

Un manojo documental de Bernardo de Balbuena: práctica administrativa y construcción biográfica*

A Bundle of Documents on Bernardo de Balbuena: Administrative Practice and Biographical Construction

ALBERTO MONTANER

Instituto de Patrimonio y Humanidades
Universidad de Zaragoza
Pedro Cerbuna, 12. Zaragoza, 50009
amonta@unizar.es
Orcid ID 0000-0002-4906-4246

RECIBIDO: 17 DE AGOSTO DE 2020
ACEPTADO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DIEGO NAVARRO BONILLA

Departamento de Biblioteconomía y Documentación
Universidad Carlos III de Madrid
Madrid, 126. Getafe (Madrid), 28903
dnavarro@bib.uc3m.es
Orcid ID 0000-0002-1782-7202

Resumen: Se ofrece la edición anotada de un conjunto de documentos, casi todos inéditos, relativos a algunas de las principales coyunturas biográficas de Bernardo de Balbuena, lo que permite hacer una reflexión sobre el contexto administrativo en el que se generan las denominadas “escrituras del yo”.

Palabras clave: Documentación administrativa. Bernardo de Balbuena. Construcción biográfica. Escrituras del yo.

Abstract: This paper offers an annotated edition of a set of documents, almost all unpublished, related to some of the main biographical circumstances of Bernardo de Balbuena, which allows to do a reflection on the administrative context of self-fashioning.

Keywords: Historical Records. Bernardo de Balbuena. Biographical Construction. Self-fashioning.

* El presente trabajo se inscribe en las actividades del Proyecto de I+D PGC2018-095757-B-I00: *Magia, épica e historiografía hispánicas: relaciones literarias y nomológicas II*, del Programa estatal de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico del Ministerio de ciencia, innovación y universidades, a través de la Agencia estatal de investigación, y cofinanciado por la Unión Europea a través del FEDER.

INTRODUCCIÓN

La biografía de Bernardo de Balbuena es bastante bien conocida gracias, muy especialmente, a los esfuerzos de Van Horne (1930, 1933, 1940 y 1942)¹ y a la síntesis de Rojas Garcidueñas, lo que no impide, por cierto, que algunas obras de referencia, como el *Diccionario Biográfico Español*, de la Real Academia de la Historia (en entrada de González Boixo), continúen perpetuando errores en un registro factual que debiera estar altamente depurado a estas alturas.² Esta situación se debe, al menos en parte, al hecho de que los documentos administrativos relativos a la biografía de Balbuena sigan inéditos, salvo la solicitud de licencia hecha por el entonces joven autor para pasar a Nueva España en abril de 1584, dada a conocer primero por Porras Muñoz, en 1950, y, desconociendo la anterior publicación, por Rubio Mañé, en 1960, aunque en ambos casos de modo incompleto. Es más, el pionero e indispensable artículo de Van Horne (1930) parece basarse, en algunos casos, en las fichas catalográficas del Archivo General de Indias y no en una inspección directa de los documentos, lo que se traduce en datos incompletos y, en ocasiones, en ligeras inexactitudes.

El primer objetivo, pues, de las presentes páginas es dar a conocer, de modo directo y con la anotación pertinente para su cabal comprensión, un conjunto de documentos relativos a Bernardo de Balbuena en tres coyunturas fundamentales de su vida: el paso a Nueva Galicia en 1584 (documentos 1-3),

-
1. El último trabajo, pese a su título, solo contiene un documento perteneciente a Balbuena, aunque de cierto interés.
 2. Así, por ejemplo, en el artículo citado de González Boixo (y ciñéndonos a los documentos aquí editados), se afirma: “No se posee ningún documento oficial que certifique la fecha y el lugar de nacimiento de Bernardo de Balbuena, pero sí documentos indirectos (a los que alude Horne) que permiten atestiguar que nació hacia el año 1562 en Valdepeñas. Tampoco existe ningún documento sobre la fecha en que Balbuena se trasladó a América; sin embargo, todo hace suponer que lo haría en 1564, llevado por su padre, quien estaba afincado en la Nueva España desde joven y al que se le otorga una licencia en ese año para regresar a su hacienda de Nueva Galicia. El primer documento directo sobre Balbuena es del año 1585 y hace referencia a que es estudiante en México”. Todos los extremos contenidos en este párrafo son erróneos, salvo lo relativo a los estudios de Balbuena en México. Los artículos de Porras Muñoz y Rubio Mañé se habían publicado hacía más de medio siglo cuando se redactó esta entrada y, además, su información se hallaba accesible en la biografía de Rojas Garcidueñas, a partir de la edición revisada de 1982. Por otro lado, Van Horne (1930) solo da referencias a las licencias de los criados que iban con Balbuena a Jamaica, cuyos “permisos definitivos traen la fecha del 18 de junio de 1610” (p. 860, n.ºs 18-19). Dicha fecha, sin embargo, corresponde al registro de las mismas en el libro de pasajeros (véase la nota *b* al doc. 6), siendo las licencias correspondientes de 22 de abril de 1610 (Alonso Martín de Merlo, doc. 8; Simón Ruiz Franco y Andrea Carrillo, su esposa, doc. 10), 14 de junio (Cristóbal, mulato libre, doc. 9) y 17 de junio (Gabriel de Morales, doc. 7).

de los cuales los documentos 2 y 3 eran desconocidos; el paso a Jamaica en 1610 (documentos 6-10) y la solicitud, en 1612, de un nuevo destino (documento 11), que lo llevaría al obispado de Puerto Rico en 1620. A ellos se añade su testimonio en la información póstuma de un compañero de su padre en la Real Audiencia de Guadalajara, el oidor Pedro Altamirano, realizada a petición de su viuda en 1575 (documento 5). Esta nota, además de ofrecer información muy útil para determinar su fecha de nacimiento (aprovechada ya por Van Horne en 1933 y ahora, junto con nuevos elementos, por Zulaica/Montaner), proporciona datos de interés sobre su vida en dicha localidad mexicana, de cuya Real Audiencia era, por entonces, capellán,³ e incluso permite exhumar un texto inédito del poeta, ya que, como él mismo explica en la declaración (doc. 5, f. 14r), una carta petitoria dirigida a Felipe II por este oidor en 1592 fue, en realidad, redactada por el propio Balbuena (documento 4).

Dejando para los biógrafos del poeta (entre los que el más reciente es Zulaica 2020) el cometido de aprovechar en detalle los datos aquí contenidos, este manejo documental nos interesaba específicamente como muestra representativa de los tipos diplomáticos que jalonan y testimonian la actividad vital de los indianos y, en general, de los súbditos de la monarquía hispánica durante la temprana Edad Moderna. Esto nos lleva a nuestro segundo, pero –en realidad– principal objetivo, consistente en relacionar la práctica de la escritura administrativa con la construcción discursiva definidora de uno mismo (mecanismo actualmente denominado a menudo con el anglicismo *self-fashioning*),⁴ mediante la relación entre el *iter vite* del sujeto (constituya o no un *cursum honorum*) y un *iter tabellarum* que es a la vez producto y reflejo de aquel.

Para ello, como reiteraremos luego, seguimos en gran medida la propuesta de Rosa Gregori en torno a las “escrituras del yo”. Dicha autora se basa en la búsqueda de la huella escrituraria personal indirecta a través de todos aquellos rastros documentales y burocráticos, por mínimos que fueran, derivados de la obligada interacción entre el sujeto y las instituciones de su época, siguiendo los sucesivos pasos del *iter* oficial en forma de trámites específicos, los cuales, para el caso que nos ocupa –el de las instituciones indianas–, se presentaron ya en la época minuciosamente regulados, como puede apreciarse tanto en la *Recopilación de las leyes de Indias* como en las *Ordenanzas de la Casa de la Contratación de Sevi-*

3. Este dato fue aprovechado ya por Van Horne (1940, 32-33), quien ofreció una síntesis de la información de Altamirano en las pp. 37-38.

4. Así, por ejemplo, para el periodo que nos ocupa, en trabajos como los de Rodríguez Mansilla, Marias Martínez o Martín Romera.

lla. En el caso de los documentos aquí editados, donde mejor puede apreciarse este fenómeno es, por un lado, en las propuestas de interrogatorio que sirven de base a las informaciones (de las cuales recogemos íntegras dos de Balbuena, en los docs. 1 y 11; la de Altamirano, en el doc. 5, y la de Gabriel de Morales, en el doc. 7) y, por otro, en la carta de Altamirano, cuyo borrador hizo Balbuena y que es otra forma de autopresentación con *captatio benevolentiae* incluida.

ESCRITURA Y ADMINISTRACIÓN

La potente huella de la administración hispánica en el gobierno por escrito de los territorios de ultramar constituye uno de los capítulos esenciales que habría de caracterizar al sistema de la monarquía hispánica desde comienzos del siglo XVI. Este, bien conocido por los historiadores de las instituciones españolas, se cimentó en una estructura de Consejos (régimen polisinodial) y en la atribución cada vez más precisa de competencias y habilidades escriturarias y técnicas de los secretarios como funcionarios esenciales, no solo en el oficio de pluma, sino en el preciso conocimiento de las necesarias tareas administrativas que exigía la realidad político-institucional del momento (Gómez Gómez 2005).

Toda esta arquitectura de gobierno y administración alcanzaría su definición más precisa con Felipe II, máximo exponente de una forma de ejercer el poder apegada al documento y al archivo, como ya evidenciaron Rodríguez de Diego o Escudero, entre otros autores. A este respecto, no admite duda que los niveles de complejidad burocrática derivados de este modo de gobierno “del despacho por escrito” se reflejaron tanto en el incremento de los niveles de producción documental oficial, alumbrando tipologías representativas al estilo de la consulta, como en la cada vez más minuciosa reglamentación de procedimientos, trámites, controles y creación de nuevas instituciones. Para verificarlo, basta con asomarse a las magnitudes del Archivo General de Indias, como proyecto surgido de la mentalidad ilustrada, gracias a sus bien conocidas *Ordenanzas* publicadas en 1790 (Gómez Gómez 1993), o su ambiciosa renovación tecnológica, pionera en 1992, como consecuencia de los grandes proyectos acometidos al amparo del Quinto Centenario.

Dos hitos en la historia de las instituciones españolas marcan el devenir que habría de afectar a miles de personas que, de un modo u otro, decidieron abrazar la carrera de las Indias y probar fortuna en ultramar. Por un lado, la creación oficial del Consejo Real y Supremo de las Indias en 1524, independiente ya del de Castilla, pero, sobre todo, veinte años atrás, la de la Casa de la Contratación, verdadero ministerio de las colonias, a juicio clásico de C. H. Haring. Para el

Consejo de Indias, los trabajos referenciales de Schäffer se suman a renovadas perspectivas en torno al funcionamiento interno y las prácticas informacionales que se llevaron a cabo en el seno de sus secretarías durante toda la Edad Moderna. Por su parte, Brendecke ha proporcionado una valiosa reformulación actualizada de dicho Consejo, desde un enfoque centrado en la historia social del conocimiento, a través de procesos de acumulación de información, con especial atención al “tener completa noticia”, para hacer efectivo el dominio ultramarino. Con respecto a la Casa de la Contratación, el análisis exhaustivo de su funcionamiento y organización institucional encuentra en las investigaciones de Cervera Pery o Fernández López la necesaria referencia para comprender no pocos de los trámites y obligaciones burocráticas y procedimentales a las que, como tantos otros miles de “pasajeros a Indias”, tuvo que someterse Bernardo de Balbuena, tanto a finales del siglo XVI como a comienzos del siguiente.

Los viajeros y escritores, que desde bien temprano describieron la ciudad de Sevilla con las máximas loas y expresiones de admiración, fueron recalando, no solo en el benéfico paisaje y condiciones de vida, sino en la fuerte presencia de aquellas instituciones que marcaban la cotidianidad del vínculo entre la Península y los territorios ultramarinos, entre el aquí y el allí. La exhaustiva legislación recogida por León Pinelo nos brinda numerosos ejemplos para verificar hasta qué punto el gobierno por escrito, a pesar de las “inevitables distancias”, como habría de lamentar el emperador continuamente, fue la única opción para mantener el ejercicio diario de control y sometimiento.⁵ Esa misma preocupación se trasladaba al ámbito estrictamente personal y familiar, que acusaba igualmente una distancia y unos efectos emocionales que trataron de minimizarse a través de la escritura entre ambos mundos, asunto al que Otte dedicó su clásico trabajo y que habría de tener, en las cartas, verdaderos “hilos que unen”, generando “lazos de tinta y sangre”, en acertada expresión de Sánchez Rubio y Testón Núñez (1999 y 2014), y también “huellas de tinta y papel”, como recopilaron y editaron Martínez, Adámez y García.

Entre todas estas instancias administrativas, la omnipresente Casa de la Contratación ocuparía un lugar central en el entramado institucional de esa precisa regulación de todos los asuntos que tenían como destino geográfico, económico, judicial, militar o religioso los nuevos reinos de las Indias, conforme se iban incorporando a la larga lista de territorios descubiertos.

5. Una exhaustiva revisión bibliográfica del marco normativo indiano ofrece (en sus notas 9 y 10) Gregori Roig.

EN LA CASA DE LA CONTRATACIÓN: TIEMPOS Y ESPACIOS DE LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS

Entre enero y junio de 1610, Bernardo de Balbuena habría de frecuentar el centro más oficial e institucional de Sevilla, como consecuencia de los necesarios trámites para conseguir la preceptiva licencia para el pasaje a las Indias expedida por la Casa de la Contratación (cuyos detalles expone Fernández-López 175-211). Una licencia que le autorizaba a llevar cuatro criados a su servicio hasta la abadía de Jamaica, su destino oficial. Nada más llegar a Sevilla, las ordenanzas de la Casa de la Contratación, y concretamente la número 65, no dejaban mucho margen a la interpretación del procedimiento a seguir, ya que, precisamente, el de las licencias de pasajeros a Indias era uno de los más habituales y perfectamente regulados.

Otrosí ordenamos y mandamos que cada y quando qualesquier personas quisieren pasar a las dichas Indias, luego como llegaren a la ciudad de Sevilla, sean tenudos y obligados de yr ante el contador de la dicha Casa o su official, el qual tenga y aya de tener un libro enquadernado, tome y asiente el nombre y sobrenombre de las tales personas y lugar donde son naturales, poniendo el navío en que van y a qué provincia y en qué compañía, y cómo se llaman sus padres, para que, si fallecieren en las dichas Indias, se sepa dónde viven los que le hubieren de heredar, el qual dicho libro tenga el dicho contador en su oficio. (f. 16v)⁶

Era sabido que el horario de verano de los escritorios de los tesoreros, contador y escribano se extendía por la mañana de siete a once y por la tarde de una a cinco, “y el que en esto faltare, el más antiguo de los oficiales lo riña y castigue sobre lo qual le encargamos la conciencia”. Muy probablemente, en el transcurso de esos desplazamientos hasta la sede oficial, situada en los alrededores de los Reales Alcázares, y tras acceder a las secretarías y covachuelas de la institución, Balbuena comprobaría el trajín de las oficinas en un día ordinario, asistiría al ir y venir de oficiales y escribanos con legajos, registros y pliegos por entre las mesas de trabajo. Incluso podría haber comprobado cómo, a mano derecha, entrando en la sala del dicho escritorio se situaba otra mesa de asiento con sus verjas, desde la que otro oficial corregía y arreglaba los registros que se hacían después de trasladados los documentos originales. Ese mis-

6. Citamos siempre por la edición de Sevilla 1553.

mo oficial se ocupaba de hacer y corregir las cédulas para despachar los pasajeros y, sobre todo, de actualizar el libro registro donde se ponía la cuenta y razón de los esclavos que pasaban a las Indias con licencia real para que por él (nos explica la ordenanza 61): “corrija los esclavos que van registrados” (*Ordenanzas* 15v).

Mientras tanto, también habría de fijarse en la pared del escritorio del contador para comprobar, en una tabla bien visible, cuánto le iba a llevar todo el proceso de petición de permiso para embarcar a sus cuatro criados, según la ordenanza 64: “Ordenamos otrosí que en el escritorio del dicho contador esté una tabla en lugar donde fácilmente se pueda leer, en la qual estén asentados los derechos que se han de llevar, por lo que se despachare” (*Ordenanzas* 16r). En el caso de que Balbuena hubiera seguido leyendo este arancel o lista de tarifas por la tramitación de cualquiera de los muchos asuntos encomendados a la Casa de la Contratación, alcanzaría pronto a saber a cuánto iba a ascender su desembolso ya que, a tenor del § 17 de la citada ordenanza, “de la licencia que se da para los que quieren yr a las Indias, para que el maestre los reciba⁷ y de la información que cada uno da, de cómo no es de los prohibidos y de la razón que dello se toma, medio real, con que la información quede en poder del dicho contador” (*Ordenanzas* 16r).

El intenso rastro documental dejado por Balbuena entre 1610 y 1612 no fue sino la lógica e inevitable (en terminología archivística) expresión de una regulación minuciosa de los procedimientos, las obligaciones y los sucesivos pasos de cualquier trámite que tuviera como origen o destino uno de los numerosos territorios indios. Por fuerza, esa densa, precisa y repetitiva fundamentación administrativa de cualquier trámite que tuviera la fortuna de introducirse entre las ruedas del apretado engranaje administrativo de las instituciones de la monarquía hispánica en el gobierno de los territorios de ultramar encuentra eco en los testimonios que han llegado hasta nosotros.

7. Se sobrentiende que a bordo del navío. El *maestre*, en el lenguaje náutico, era el segundo oficial y, en su caso, el capitán de una nave, como explica Juan de Escalante en su *Itinerario de navegación*: “Una de las cosas de que una nao tiene más necesidad para poder navegar competentemente es de un buen maestre, que por eso tomó este nombre de maestre que la rija y gobierne maestralmente [...]. Y volviendo a la pregunta de qué personaje representa el maestre en cualquier nao de esta flota, lo que pertenece al oficio de maestre de nao o de otras cualesquiera, digo que en la nao donde no hay capitán, el maestre representa la persona del maestre y capitán” (57); ver abajo la nota *b* del documento 6.

Apenas unos años antes, en 1604, los herederos de Juan Íñiguez de Lequerica reeditaban, en una Valladolid convertida en corte temporal de la monarquía, las *Ordenanzas reales para la casa de la Contratación de Sevilla y para otras cosas de las Indias*. No era texto nuevo, ya que desde 1553 se difundían ediciones de ese texto que servía para regir cualquier aspecto de la institución asentada en Sevilla. Sus prolijas descripciones de órganos, funciones, procedimientos y casos sirvieron de compás o aguja de marear para conducir a buen puerto cualquier asunto allí solventado y regir el funcionamiento interno de tan imprescindible órgano en la administración de los negocios indianos. Permisos, autorizaciones y caminos, despejados en este caso, para pasar a Indias con sus criados requerían un sinfín de declaraciones, interrogatorio de testigos, sumarias informaciones, averiguaciones ordinarias y que, siendo de trámite, resultaban inexcusables para conseguir lo solicitado ante la Casa de la Contratación. En suma, una expresión más del “tener entera noticia” estudiado por Brendecke.

Como dignidad eclesiástica, el abad de Jamaica debía tener muy presente la ordenanza 121. Presentada bajo el epígrafe genérico de “Passageros”, señalaba un punto muy preciso que le afectaba directamente:

Otrosí, porque nuestra intención y voluntad es poblar las Indias de gentes de buenas costumbres, especialmente de frailes y clérigos de buena vida y exemplo, ordenamos y mandamos que nuestros oficiales de Sevilla no dexen pasar a las Indias frailes de ninguna orden, ni clérigos sin nuestra expressa licencia, para que sepamos si son tales personas que convengan al servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro; y para poder instruyr a los naturales de las dichas nuestras Indias. (*Ordenanzas* 25v)

Lo que valía, en similares términos, para cualesquiera otros “passageros”, pues la ordenanza 123 estipulaba que “ninguna persona [...] no pueda passar a las dichas nuestras Indias [...] sin que para esto tenga nuestra licencia” (*Ordenanzas* 26r). La solicitud de llevar cuatro criados al servicio de Balbuena no podía sino someterse a estos dictados regios, desencadenando las pesadas declaraciones y la prolija práctica del “hacer informaciones” o búsqueda de testimonios que acreditasen ese ajuste a la “buena vida y exemplo” de cuantos solicitasen el paso a las Indias. También en el caso del mulato Cristóbal, natural de México. Aunque en 1610 ya era libre, seguían vigentes las obligaciones encabezadas por la ordenanza 124:

Esclavos ni esclavas no passen a Indias sin expressa licencia: Otrosí mandamos que no se puedan pasar a las dichas Indias, esclavos ni esclavas algunas sin nuestra especial licencia, ni negros, ni loros ni mulato.⁸ La qual licencia se presente ante los dichos oficiales de la contratación, so pena que el esclavo que de otra manera se llevare o passare a las dichas indias sea perdido por el mismo hecho y aplicado a nuestra Cámara y fisco. (*Ordenanzas* 26r)

Un siglo después (1672), y de nuevo por vía de socorrida metáfora náutica, el afamado *Norte de la Contratación de las Indias* (Veitia) habría de regular de nuevo la mayoría de estos puntos, consolidando la práctica administrativa y procedimental a la que, a comienzos de siglo, habían tenido que someterse rigurosamente tanto Balbuena como todos los integrantes de su servicio doméstico (véanse los títulos XXIX, XXX y XXXV del libro I).

TRAZAS BIOGRÁFICAS EN LA PRODUCCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EDAD MODERNA

Una vez adentrados en la Casa (por antonomasia) y mínimamente familiarizados con sus procedimientos, podemos asomarnos, desde el entramado institucional previamente descrito, a las prácticas administrativas desarrolladas en su seno y permeables a la presentación autobiográfica. Las llamadas “escrituras del yo” engloban, por lo general, un conjunto heterogéneo de tipologías documentales que, con diferente grado de objetividad y ajuste a la realidad del ejercicio de memoria, contribuyen a reconstruir no pocos aspectos personales, vitales y profesionales de un individuo objeto de análisis biográfico o simplemente prosopográfico.

Se podría hablar de un registro directo o autobiográfico derivado de las múltiples informaciones suministradas por cartas, memoriales, libros de cuenta y razón, diarios, cuadernos de familia, etc. Mucho más frecuente es, no obstante, hallar los rastros del biografiado de forma, digamos, indirecta, en innumerables trazas dejadas a su paso por las muchas ocasiones en que, como

8. El término *mulato* aparece en singular tanto en la edición de 1553 como en la de 1604. En cuanto a *loro*, se decía de la persona que tiene la piel más oscura que el mulato, pero menos que el negro.

administrado, tuvo que ofrecer o hacer que otros ofreciesen detalles de su vida y méritos. Todas ellas, generadas de forma dispersa y en sucesivas etapas de la propia vida, habrían de generar una “biografía pública de uno mismo”.⁹ Para el caso específico de las Indias, el trabajo de Gregori privilegia, por ejemplo, los memoriales, las relaciones de mérito y servicios, así como cuantas informaciones dentro de los múltiples procedimientos administrativos de la época permiten recopilar detalles y características de un personaje, aunque fuera a veces de manera mínima:

El resultado [de las relaciones de mérito] era un resumen biográfico, en formato manuscrito o impreso, del individuo en cuestión. Un texto en el que, más que trazar un relato vital del sujeto, se indicaban las dignidades, condición, linaje, oficios, grados académicos, servicios a la Corona, hazañas militares o logros intelectuales que le hacían merecedor de una gracia. (Gregori 356)

Es a esta categoría a la que pertenece, acomodada a las circunstancias particulares de la epístola, la carta petitoria al Rey redactada por Balbuena y firmada por Altamirano (doc. 4). No obstante, es en la producción biográfica pública indirecta, es decir, mediatizada por los trámites administrativos impuestos por el propio régimen polisinodial de la monarquía hispánica y sus instituciones indianas, en donde debemos espigar los datos que contribuyen a reforzar la imagen biográfica de Bernardo de Balbuena. Los testimonios aquí reunidos no se basan primariamente en los procedimientos conducentes a la concesión de su cargo como abad de Jamaica o, más tarde, de obispo de Puerto Rico (aunque en ello incide el doc. 11), sino en uno de rango más sencillo, ordinario y habitual, no menos prolijo en cuanto a la generación de pliegos de repetitiva prosa burocrática, pero imprescindible en cualquier dignidad que quisiera pasar a Indias. Nos referimos a los expedientes de concesión del obligado permiso para realizar el viaje tanto el interesado (docs. 1-3 y 6) como sus familiares o, como en parte de los materiales que nos ocupan, su servicio doméstico (docs. 6-10). Aunque no tan generoso en el suministro de florituras autobiográficas como los memoriales o las citadas relaciones de méritos, estos expedientes, bien trabajados y exprimidos,

9. A nadie se le ocultará que parafraseamos aquí el título facticio (en el Ms. BNE 7460) de la autobiografía soldadesca (de base memorialista) de Alonso de Contreras.

proporcionan datos relevantes que complementan, validan o, a veces, inquietan a otros muchos obtenidos por fuentes documentales de primera consulta.

Se ha de subrayar, además, cómo, en buena parte de esta documentación, aparece de forma destacada esa “biografía pública de uno mismo”, puesto que las *informaciones* o informes relativos a los solicitantes de las licencias de pasajero a las Indias se basaban en un cuestionario proporcionado por el mismo afectado, como explica Van Horne (1940, 57): “Según el sistema legal de la época, los testigos tenían que contestar ciertas preguntas preparadas de antemano para hacer resaltar los méritos del difunto oidor y los deseos de su viuda y familia”, en referencia a la información de Altamirano (nuestro doc. 5). La explicación comúnmente admitida de estos interrogatorios hechos a instancia de parte (razón por la cual se llamaban *pedimiento*) era el facilitar su tarea a los testigos, como expone Simón Franco Rubio al solicitar la información correspondiente, para poder acompañar a Balbuena a Jamaica: “A vuestra merced suplico mande examinar los testigos que presentare, e para que mejor digan sus dichos, se examinen por las preguntas siguientes” (doc. 10, f. 1r). Claro está que, al tratarse de preguntas con respuestas inducidas, estos pedimientos servían (salvo que algún testigo saliera esquinado) para construir, por lo resaltado tanto como por lo postergado, la imagen deseada a la medida del peticionario.

En todo caso, ya se trate de la completa batería de documentos y declaraciones del interesado o de quienes aportaban sus informes, valoraciones, certificaciones y fiel memoria sobre el solicitante, ya de las breves notas manuscritas autógrafas incluidas en estos expedientes, todo ello respondía a idéntica funcionalidad: conformar la representación pública del individuo en su relación con la Corona a través de los órganos de la administración de los Austrias. En última instancia, la tan citada acumulación de información, en tanto que expresión del deseo regio de “tener entera noticia”, se cimentó en actuaciones parciales, concretas y bien descritas que, en el caso de la provisión de cargos oficiales para su desempeño en Indias o en la más habitual travesía hacia aquellos territorios, buscaban en todas las fuentes aquí incorporadas garantizar fidedignamente las “calidades, letras, virtud, entendimiento, suficiencia, experiencia y aplicación” de los sujetos, según regulaba, en su lib. II, tít. II, ley 30, la *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* (1, 240). En definitiva, una exhaustiva descripción textual a la que únicamente habría de faltar una representación pictórica del interesado, propi-

ciendo así la antesala del control y registro personal siglos antes de la administración contemporánea.

DOCUMENTOS

La edición ofrecida a continuación del manajo documental relativo a Balbuena adopta, siguiendo criterios propios de los materiales diplomáticos, una transcripción semipaleográfica, es decir, que se mantiene fundamentalmente fiel a las grafías de los propios documentos, incluidos algunos aspectos gráficos complementarios, como el uso de determinados signos (*viñetas* en su traslación tipográfica) para iniciar los párrafos o con otras funciones de realce. Igualmente, se ha marcado la separación de líneas y planas del original (mediante plecas y dobles plecas, respectivamente), indicando entre corchetes su foliación (que se suple, indicándolo en nota, en caso de no existir). No obstante, dado que se pretende ofrecer una verdadera edición (es decir, un texto legible), se ha procedido a regularizar los siguientes elementos: distribución de *u/v* e *i/j* según su valor vocálico o consonántico; simplificación de consonantes dobles en posición inicial; acentuación, puntuación, separación de palabras y empleo de mayúsculas según las pautas actuales (aunque haciendo algunas concesiones a los usos de la época en los dos últimos casos). Otras precisiones complementarias se señalan en cada caso en nota. Además, hemos introducido en el texto algunas enmiendas encerradas entre dígrafos, < >, las cuales, si no constituyen la corrección de erratas obvias, se justifican en nota. La anotación sigue los criterios filológicos habituales, aunque no pretende ser exhaustiva en los aspectos históricos, como la identificación de los personajes citados. Dado que cada expediente contiene varias piezas de cronología distinta, para facilitar la localización y análisis del contenido, ofrecemos a continuación una tabla con los datos desglosados y ordenados cronológicamente, así como el número de documento del presente manajo en el que cada pieza se integra.

MONTANER Y NAVARRO. UN MANOJO DOCUMENTAL DE BERNARDO DE BALBUENA

FECHA	LUGAR	CONTENIDO	DOC.
1584/04/06	Valdepeñas (España)	Información de Bernardo de Balbuena el Mozo, natural y vecino de Valdepeñas, para la solicitud de licencia de pasajero a Indias.	1
1584/04/24	Aranjuez (España)	Concesión a Bernardo de Balbuena de licencia para pasar a Indias.	2
1584/04/24	Aranjuez (España)	Concesión a Bernardo de Balbuena de licencia de armas para pasarlas a Indias.	3
1592/01/08 y 04/30	Guadalajara (Nueva España)	Carta (original de Bernardo de Balbuena) enviada por el Licdo. Pedro Altamirano, oidor de la Real Audiencia de Guadalajara, al rey Felipe II, solicitando merced por los servicios prestados.	4
1595/11/08	Guadalajara (Nueva España)	Testimonio de Bernardo de Balbuena en la información póstuma de Pedro Altamirano.	5
1606/05/08	Ciudad de México (Nueva España)	Licencia de Juan de Mendoza, marqués de Montesclaros, como virrey de Nueva España, a Bernardo de Balbuena, para que pase a Castilla con su criado Cristóbal, mulato libre.	9
1606/05/10	Ciudad de México (Nueva España)	Diligencia de haber “tenida la razón” en el Santo Oficio de la licencia de 8 de mayo de 1606 [a Bernardo de Balbuena y su criado Cristóbal].	9
1606/06/26	Ciudad de México (Nueva España)	Diligencia de estar [Bernardo de Balbuena y su criado Cristóbal] libres de obligaciones ante la Real Hacienda del virreinato de la Nueva España.	9
1606/10/16	Sanlúcar de Barrameda (España)	Constancia del desembarco de Bernardo de Balbuena y su criado Cristóbal.	9
1609/05/26	Aranjuez (España)	Real Cédula de Felipe III ordenando a la Casa de la Contratación de Sevilla que se conceda licencia a don Bernardo de Balbuena, abad de Jamaica, para pasar a Indias en compañía de un presbítero y cuatro criados.	6
1609/08/01	Segovia (España)	Real Cédula de Felipe III ordenando a la Casa de la Contratación de Sevilla que se cuente como criado de don Bernardo de Balbuena, abad de Jamaica, a Simón Ruiz Franco, para pasar él y su esposa a Indias, acompañando a aquel.	8
1609/09/01	Madrid (España)	Información de Gabriel de Morales el Mozo, natural y vecino de Madrid, para la solicitud de licencia de pasajero a Indias como criado de don Bernardo de Balbuena, abad de Jamaica.	7

FECHA	LUGAR	CONTENIDO	DOC.
1610/01/02	Valdepeñas (España)	Información de Simón Ruiz Franco y su esposa, para la solicitud de licencia de pasajeros a Indias como criados de don Bernardo de Balbuena, abad de Jamaica.	10
1610/01/22	Valdepeñas (España)	Información de Alonso Martín de Merlo, clérigo de corona, para la solicitud de licencia de pasajero a Indias como criado de don Bernardo de Balbuena, abad de Jamaica.	8
1610/01/11	Sevilla (España)	Solicitud de licencia de Bernardo de Balbuena y Gonzalo de Sanabria, para pasar a Indias, con destino a Jamaica, con firma autógrafa de Balbuena.	6
1610/01/12	Sevilla (España)	Licencia de la Casa de la Contratación para que Bernardo de Balbuena y Gonzalo de Sanabria puedan pasar a la isla de Jamaica.	6
1610/01/19	Sevilla (España)	Anotación del asiento registral, con asignación de "la nao maestre Alonso Sánchez de Espinosa", en el expediente de información y licencia de pasajeros a Indias del doctor Bernardo de Balbuena y de Gonzalo de Sanabria, con destino a Jamaica.	6
1610/02/27	Villacastín (España)	Real Cédula de Felipe III ordenando a la Casa de la Contratación de Sevilla que se conceda despacho de embarque en la flota de la Carrera de Indias a don Bernardo de Balbuena, abad de Jamaica, junto con sus acompañantes y el equipaje correspondiente.	8
1610/04/19	Sevilla (España)	Solicitud de Bernardo de Balbuena para que se sustituya por Simón Ruiz Franco y su mujer a uno de los cuatro criados que, por real cédula, tiene permiso para llevar consigo.	10
1610/04/20	Sevilla (España)	Nombramiento de Alonso Martín de Merlo como criado suyo por Bernardo de Balbuena, con firma autógrafa.	8
1610/04/22	Sevilla (España)	Licencia de la Casa de la Contratación para que Alonso Martín de Merlo pueda pasar a la isla de Jamaica como criado de Bernardo de Balbuena.	8
1610/04/22	Sevilla (España)	Traslado de las reales cédulas presentadas en la Casa de la Contratación por Bernardo de Balbuena.	8
1610/04/22	Sevilla (España)	Licencia de la Casa de la Contratación para que Simón Ruiz Franco y su mujer, Andrea Carrillo, puedan pasar a la isla de Jamaica, el primero como criado de Bernardo de Balbuena.	10

MONTANER Y NAVARRO. UN MANOJO DOCUMENTAL DE BERNARDO DE BALBUENA

FECHA	LUGAR	CONTENIDO	DOC.
[1610/06/12]	Sevilla (España)	Nombramiento de Cristóbal, mulato libre, como criado suyo por Bernardo de Balbuena, con firma autógrafa.	9
1610/06/12	Sevilla (España)	Información de Cristóbal, mulato libre, para la solicitud de licencia de pasajero a Indias como criado de don Bernardo de Balbuena, abad de Jamaica.	9
1610/06/14	Sevilla (España)	Licencia de la Casa de la Contratación para que el mulato Cristóbal pueda pasar a la isla de Jamaica como criado de Bernardo de Balbuena.	9
1610/06/16	Sevilla (España)	Nombramiento de Gabriel de Morales como criado suyo por Bernardo de Balbuena, con firma autógrafa.	7
1610/06/17	Sevilla (España)	Licencia de la Casa de la Contratación para que Gabriel de Morales pueda pasar a Jamaica como criado de Bernardo de Balbuena.	7
1610/06/18	Sevilla (España)	Anotación del asiento registral, con asignación de "la nao maestre qualquiera", en el expediente de información y licencia de pasajero a Indias, con destino a Jamaica, de Gabriel de Morales el Mozo.	7
1610/06/18	Sevilla (España)	Anotación del asiento registral, con asignación de "la nao maestre qualquiera que saliere con registro", en el expediente de información y licencia de pasajero a Indias, con destino a Jamaica, de Alonso Martín de Merlo.	8
1610/06/18	Sevilla (España)	Anotación del asiento registral, sin asignación de navío, en el expediente de información y licencia de pasajero a Indias, con destino a Jamaica, de Cristóbal, mulato libre.	9
1610/06/18	Sevilla (España)	Anotación del asiento registral, con asignación de "cualquier navío del registro", en el expediente de información y licencia de pasajero a Indias, con destino a Jamaica, de Simón Ruiz Franco y su esposa, Andrea Carrillo.	10
1611/04/16	Villa de la Vega (Jamaica)	Carta de poder de Bernardo de Balbuena a Baltasar López de Castro y a Juan Ortiz de Sandoval para realizar una información en su nombre.	11
1611/11/02 a 1612/02/17	Santo Domingo (La Española)	Información de parte a favor de Bernardo de Balbuena incoada en su nombre por Juan Ortiz de Sandoval, regidor de la Villa de la Vega.	11
1612/05/12	Santo Domingo (La Española)	Parecer de la Real Audiencia de Santo Domingo favorable a las pretensiones de Bernardo de Balbuena.	11

1

Solicitud de licencia de Bernardo de Balbuena el Mozo para pasar a Indias
1584/04/6 y 8 Valdepeñas (España)

Bernardo de Balbuena el Mozo solicita licencia para pasar a Indias y, más concretamente, al reino de Nueva Galicia, a petición de su padre, para lo cual aporta ante el alcalde de Valdepeñas, Pedro Sánchez de Santacruz, el testimonio relativo a su naturaleza, filiación, identidad y verificación de la mencionada petición, presentado, por este orden, por Bernardino de Cantos, regidor perpetuo de la villa; Francisco Martín de la Quadra el Viejo, el Ldo. Bivero, presbítero, y Pedro Moreno.

Sevilla, Archivo General de Indias, Indiferente, 2061, № 153; facsímil digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/439344>>.

Eds.: Porras (593-95), Rubio (95-98), Rojas (9-13); las tres ediciones (de las que la tercera se basa en la primera) omiten el escatocolo.

[1r]^a

✚ |

Muy Poderoso Señor. |

~Bernardo de Balbuena, vezino de la villa de Baldepeñas,^b dize que, | como consta de la ynformación que con esta presenta,^c él tiene a su padre |⁵ en la Nueva España, en el Nuevo Reyno de Galicia,^d el qual le ha ymbiado | a llamar para remediarle, suplica a Vuestra Alteza que, porque en estos rey<nos> | padescce necesidad, a causa de tener en aquellas partes al dicho | su padre, se le dé licencia para que vaya a estar en su compañía | a la dicha Nueva España o Nuevo Reyno de Galicia, donde re | side, que dello rescivirá merced. |¹⁰

~Otrosí suplica a Vuestra Alteza se le den las armas ordinarias dobladas.

||

[1v]

[En blanco]

||

^a Suplimos la foliación.

^b Valdepeñas, en la actual provincia española de Ciudad Real, era en el Siglo de Oro villa del señorío jurisdiccional del marquesado de Santa Cruz, como se indica abajo, en el f. 3v.

^c *ynformación*: “Se llaman en lo forense las diligencias jurídicas que se hacen de qualquier hecho o delito, para averiguarle, y certificarse de su verdad. Latín. *Inquisitio*” (*Autoridades* 4: 267, s.v. “información”).

^d Más concretamente, en Guadalajara, donde su padre era oidor de la Real Audiencia.

[2r] Nueva España

+

P. 1584 l

✓ En la villa de Valdepeñas, a seis días de abril l de mill y quinientos y ochenta e quatro l años, ante el Sr. Pedro Sánchez, alcalde,^e lo presentó. l⁵

✓ Illustre Señor, Bernardo de Balbuena el Moço, vezino desta Villa l de Valdepeñas, digo que a mi derecho conbiene l hacer ynformación de cómo soy moço soltero l por casar y de cómo Bernardo de Balbuena, mi padre, l está en Yndias, en la Nueva España, para que Su Magestad l¹⁰ y los señores del su Consejo de Yndias me den liçençia l para ello. = Por que pido y supplico a vuestra merced l mande examinar por este pedimiento los tesltigos qu'estoy presto de presentar, y lo que así di lgeren se me dé en pública forma, y para ello &c. l¹⁵ Bernardo de Balbuena. l

✓ El Sr. Alcalde mandó que presente los testigos l de que se entiende aprovechar, qu'está presto l de los mandar examinar, y comisionó la recepción l dellos a qualquier de los scrivano públicos l²⁰ y les dio poder y comisión en forma. Pedro l Sánchez de Santa Cruz. Cristóval Chacón, scrivano. l

(Testigo). En este dicho día, mes y año susodicho, el dicho l Bernardo de Balbuena presentó por testigo a Ber l nardino de Cantos,^f vezino y regidor de la villa l de Baldepeñas, del qual se rescibió juramento en l²⁵ forma de derecho, y después de aver jurado, y pre l guntado por el pedimiento, dixo que conoce al l dicho Bernardo de Balbuena el Moço, que lo presenta l por testigo, y save qu'el susodicho es moço soltero l y por casar, no sujeto a horden ni relixión, l³⁰ porque lo conoçe desde que naçió, y por tal es l avido y tenido, y que conoçe a Bernaldo de Balbuena, su padre, el qual reside en las Yndias, l [*rúbrica*] l l [2v] en el Nuevo Reyno de Galiçia, y save qu'el dicho Ber l nardo de Balbuena desde las dichas Yndias l á ynbiado a llamar al dicho Benardo de Bal l buena, su hijo, para que vaya donde él esta, l⁵ y para ello le á escripto a este testigo y al dicho Ber l nardo de Balbuena, y le enbía la orden que á de ten l er en el viaxe que para ello á de hacer, l y al bachiller Balbuena,^g vezino del Biso,^h le enbía l a desçir que le provea de lo nescesario para su camino, l¹⁰ y le á enbiado dineros. Y esto pasa y es la l verdad, para el juramento que tiene fecho, l e qu'es de

^e En el sentido etimológico de 'juez', en este caso, el municipal, que ejercía la primera instancia.

^f Bernardino de Cantos y Sebastián, regidor perpetuo de Valdepeñas, era tío político de Bernardo de Balbuena, pues estaba casado con Juana de Balbuena, hermana de su padre (Zulaica 2019, 43).

^g Sebastián de Balbuena, tío carnal de Bernardo, presbítero en Viso del Marqués (Zulaica 2019, 43-44).

^h Se trata de la villa actualmente conocida como Viso del Marqués, en la provincia de Ciudad Real, de donde era originario el padre de Balbuena (ver Van Horne 1933, 163; 1940, 19 y 22).

hedad de cinquenta y çinco años, poco más | o menos tienpo. Y lo firmó de su nombre. Bernardino | de Cantos. Alonso Gutiérrez, scrivano. |¹⁵

(Testigo). En este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Ber | nardo de Balbuena, para la dicha ynformación, | presentó por testigo a Francisco Martín de la | Quadra el Viejo, vezino desta villa, del qual | se rescibió juramento en forma de derecho, y des|²⁰pués de aver jurado, y pre|guntado por el | pedimiento, = dixo que conoce al dicho | Bernaldo de Balbuena que lo presenta por testigo, | el qual es moço soltero y por casar, no sujeto | a horden ni religión alguna, y que conoçe |²⁵ a Bernaldo de Balbuena, su padre, el qual á sido | por cosa cierta qu'el susodicho está en las Yndias | y desde ellas a escripto munchas vezes. | Y de presente, este testigo á visto una carta | del dicho Bernardo de Balbuena, la qual |³⁰ enbíaⁱ al dicho Bernardo de Balbuena, su hijo, | que luego se vaya a las dichas Yndias donde | está, qu'es el Nuevo Reyno de Galyçia [*p. corr.:* Granada *a. corr.:*], y por | tal su hijo es avido e tenido, y por tal | [*rúbrica*] | | [3r] lo tiene este testigo. Y esto save del pedimiento, | para el juramento que tiene fecho, y qu'es de hedad de sesenta y seis años, poco mas | o menos tienpo. Y lo firmó de su nonbre. Francisco |⁵ Martín. Alonso Gutiérrez, scrivano. |

(Testigo). En este dicho día, mes y año susodicho, el dicho | Bernardo de Balbuena presentó por testigo | al licenciado Bivero, clérigo presvítero, vezino | desta villa, del qual se rescibió juramento |¹⁰ en forma de derecho, e después de aver | jurado según su ávito y horden, e preguntado | por el pedimiento, = dixo que conoçe al dicho | Bernaldo de Balbuena que lo presenta por testigo, | y save qu'el susodicho es moço soltero y por casar, |¹⁵ no sujeto a horden ni religion, y conoçe a Ber | nardo de Balbuena, su padre, y que save qu'el | susodicho por cosa çierta está en las Yndias, | en el Nuevo Reino de Galiçia, y a visto cómo | a escripto desde las dichas Yndias, y de presente |²⁰ á visto una carta del dicho Bernardo de | Balbuena, que enbía al dicho Bernardo | de Balbuena, su hijo, su fecha de veinte de | hebrero del año pasado de quinientos y | ochenta y tres años, por la qual enbía a mandar |²⁵ al dicho Bernardo de Balbuena, su hijo, que se | embarque y pase adonde está, y le enbía la | orden que á de tener en el dicho pasaje. Y esto | save del dicho pedimiento, para el juramento | que tiene fecho, y que es de hedad de sesenta |³⁰

ⁱ El giro *enviar que* (con sentido yusivo) es una construcción frecuente en el Siglo de Oro: “Al temor embía que vaya al infierno para que de allá trayga miedo de Dios y aborrecimiento del pecado” (Francisco de Osuna, *Segunda parte del Abecedario espiritual*, f. 55r).

y ocho años, poco más o menos tienpo. | Y lo firmó. El licenciado Biberos. Alonso Gutiérrez, scrivano. |

+ E después de lo susodicho, en la dicha villa de | Valdepeñas, en ocho días del mes de abril | [rúbrica] || [3v] del dicho año, el dicho Bernardo de Balbuena pareció | ante el dicho señor Pedro Sánchez, alcalde, y dixo | que, de más de la dicha ynformación que tiene | dada, tiene nesçesidad de llevar pro- |^l vado de cómo es natural desta villa de Val | depeñas, y nasció y se crio en ella, y de cómo | es moço de hasta veynte y un años,^j que le | comiença a naçer la barva, y hombre delgado | y de mediana estatura, y tiene un lunar en el |^l0 cuello, a la parte de las espaldas. Pidió a su merced mande que los testigos que presen | ta digan por el tenor de este pedimiento, | y todo junto se le mande dar en pública forma, como lo tiene pedido. |^l5

(Testigo). E luego, el dicho Bernardo de Balbuena pre | sentó por testigo a Ber | nardino de Cantos, vezino y regidor | perpetuo de la villa de Valdepeñas, el qual, | después de aver jurado, e pre | guntado, | = dixo que, demás de lo que tiene dicho |^l20 en el dicho su dicho, = dixo que sabe que | dicho Bernardo de^k Balbuena el Mozo es natural de esta villa de Baldepeñas, qu'es del mar | qués de Santa Cruz, su señor, y nascido y criado en ella, | porque le conoçe de veinte y un años |^l25 a esta parte, poco más o menos, que á que | nasció el dicho Bernardo de Balbuena, el qual es | de mediana estatura, ni muy alto ni pequeño, | y delgado, que comiença a barvar, y tiene un | lunar en el cuello, haçia las espaldas, |^l30 más a la parte del braço derecho | que al yzquierdo, aunque tiene otro más | pequeño a la mano yzquierda. Y que esto es la verdad, para el juramento que hiço. Y lo firmó | de su nombre. Bernardino de Cantos. Alonso Gutiérrez, scrivano. | [rúbrica] || [4r]

(Testigo). E después de lo susodicho, en este dicho | día, mes y año susodicho, el dicho Bernardo de Bal | buena presentó por testigo a Pedro Moreno, vezino | de esta villa de Valdepeñas, del qual se tomó |^l5 juramento en forma de derecho, y aviendo | jurado, y siendo preguntado por el tenor | de los dichos pedimientos, = dixo que | conoce al dicho Bernardo de Balbuena el Mozo y | conoció en esta villa a Bernardo de Balbuena, |^l10 su padre, residente en Yndias, y que save | qu'el dicho Bernardo de Balbuena el Moço es na | tural desta villa de Valdepeñas, | y nasció y se crio en ella, porque le conoçe | desde muy niño,

^j Era esta una formulación habitual, compárese la presentación de Periandro en el *Persiles* 1, 1: “un mancebo, al parecer de [‘con aspecto de tener’] hasta diez y nueve o veinte años” (Cervantes 17).

^k En el ms., *de* está corregido sobre *a*.

el qual save qu'es l¹⁵ moço soltero e por casar, y no sujeto l a horden ni religión, porque, si lo fuera, l se uviera dicho y publicado en esta villa, l y es un moço de hasta veinte y un años, l poco más o menos, que comiença a barvar, l²⁰ moço delgado, de mediana estatura, l y tiene un lunar en el cuello, l a la parte de las espaldas, haçia l el hombro derecho, y otro más pequeño l haçia el braço yzquierdo, y que l²⁵ save que el dicho Bernardo de Balbuena, l su padre, reside en Yndias, l en el Nuevo Reyno de Galiçia, y desde l allí le á enbiado a llamar, y es así l público y notorio en esta villa, y á visto l³⁰ una carta qu'el dicho Bernardo de l Balbuena, su padre, le enbió, l por la qual le envía a llamar, l y da la orden que para ello á de tener. l *[rúbrica]* l l [4v] Y qu'esta es la verdad, para el l juramento que tiene fecho, y que l es de hedad de setenta y çinco l años. Y lo firmó de su nonbre. l⁵ Pedro Moreno. Alonso Gutiérrez, scrivano. l

En este dicho día, mes y año susodicho, ant'el l dicho scrivano pareszió el dicho Bernardo de Balbuena l y pidió a su merced le mande dar la dicha ynformación como l lo tiene pedido, e pidiosse. l¹⁰

El señor alcalde mandóme a mý, el dicho scrivano, que saque l e haga sacar la dicha ynformación y, sinada y en pública l forma, de manera que haga fe, la dé al dicho Bernardo de l Balbuena, para el efeto que la pide, e a ella ynterpuso l su autoridad e decreto judicial en tanto quanto puede l¹⁵ y con derecho debe, e lo firmó. Pedro Sánchez de Santa Cruz. Alonso Gutiérrez, scrivano. l

E yo, Alonso Gutiérrez, scrivano público de la dicha villa por Su Magestad, l presente fui a lo que dicho es, e por ende hize aquí este l my sino atal.

~ *[Signo notarial]* en testimonio de verdad. ~ l²⁰

~ # ~ l

~ *[Firma:]* Alonso Gutiérrez, scrivano *[rúbrica]*.

Diose deste a sacar hun traslado, que yo siné. *[rúbrica]* l l

2

Concesión a Bernardo de Balbuena de licencia para pasar a Indias

1584/04/24

Aranjuez (España)

Nota de despacho de una Real Cédula dirigida a los oficiales de la Casa de la Contratación para que dejen pasar a Nueva Galicia a Bernardo de Balbuena, vecino de Valdepeñas.

Sevilla, Archivo General de Indias, Indiferente, 1952, L. 2, ff. 219v-220r facsímile digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/304820?nm>> (imagen 449 = 445).

[219v] [...]

l¹En Aranjuez, a veynte y quatro de abril e l de mill i quinientos y ochenta y quatro años l [...]^a l l [220r] [...]

l²⁶ [*en el margen:*] Balbuena

✓ Otra^b para que dexen pasar a la provincia de la l Nueva Galizia a Bernardo de Balbuena, vezino de l Valdepeñas, que va a estar en compañía de su padre, dando información^c l [*Rúbrica*].

3

Concesión a Bernardo de Balbuena de licencia de armas para pasarlas a Indias
1584/04/24 Aranjuez (España)

Nota de despacho de una Real Cédula a Bernardo Balbuena dándole licencia para pasar armas a Nueva Galicia.

Sevilla, Archivo General de Indias, Guadalajara, 230, L. 1, f. 404v; facsímile digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/342254?nm>> (imagen 803)

[404v] [*en el margen:*] Bernardo de Balbuena

~ En Aranjuez, a xxiii.º de abril del dicho año,^a l otra^b en que se da licencia a Bernardo de l Baluena, para llevar a la Nueva Galicia dos espadas, dos dagas y un arcabuz.^c

^a Sigue la relación de todas las reales cédulas dadas en el Real Sitio de Aranjuez en dicha fecha, con las correspondientes licencias para pasar a Indias.

^b Se sobrentiende *Real Cédula* (forma más frecuente, según datos del CORDE) o *Cédula Real*, que *Autoridades* define así: “El despacho que por la Secretaría adonde toca se da a la parte, en que se refiere el decreto que ha conseguido, por el qual Su Magestad le concede alguna merced o gracia, y empieza EL REY, la firma Su Magestad, y refrenda el secretario a quien pertenece despachar la dependencia de que trata. También se llaman assí otros despachos de oficio, que se expiden en la misma forma para otros negocios del servicio de Su Magestad. Latín. *Rescriptum Regis*” (*Autoridades* 2: 254).

^c La información (sobre la cual, ver la nota *c* del doc. 1) la había presentado ya Balbuena al hacer la solicitud contenida en el documento precedente y de la que esta licencia es el resultado administrativo positivo.

^a Es decir, de 1584.

^b Se sobrentiende *Real Cédula* (ver la nota *b* del doc. 2).

^c Esta licencia corresponde a la solicitud hecha por Balbuena de que “se le den las armas ordinarias dobladas” (doc. 1, f. 1r), de ahí el número consignado para las armas blancas.

1592/01/08 y 04/30

Guadalajara (México)

Carta (original de Bernardo de Balbuena) enviada por el Licdo. Pedro Altamirano, oidor de la Real Audiencia de Guadalajara, al rey Felipe II, solicitando merced por los servicios prestados.

Sevilla, Archivo General de Indias, Guadalajara, 6, R. 16, N^o 98 (08/01/1592); facsímile digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/342462>> = A.

Sevilla, Archivo General de Indias, Guadalajara, 6, R. 16, N^o 101 (30/04/1592); facsímile digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/344684>> = B.

Para la autoría de Balbuena, véase el f. 14r del doc. 5. Como era habitual en el caso de las misivas, esta se envió por duplicado, a fin de garantizar la llegada de al menos una copia, una con la flota zarpada en enero de 1592 (ejemplar A) y un duplicado (con data actualizada y pequeños retoques redaccionales) con la flota de mayo del mismo año (ejemplar B), cuyo texto ofrecemos, por ser versión corregida, anotando las variantes de A. En ambas ocasiones, Altamirano envió además otra carta distinta, al mismo propósito y de igual fecha, pero más detallada, dirigida al Consejo de Indias y que anuncia al final de la presente (f. 1v, ll. 25-27), pero de la que se ha conservado solo el duplicado (ver abajo la nota rr).

[1r]^a

✚ |

Señor |

✓ La necesidad, que careze de respecto y ley,^b me haze no guardarla, atre|viéndome a escrebir a Vuestra Magestad^c negoçios propios y no de su^d real servicio, |^s puesto que,^e siendo –como yo^f soy– criado y ministro de Vuestra Magestad, mis negoçios | no se pueden tener por estraños ni agenos de la real magnificencia y | grandeza y, aunque siempre que puedo escusar cartas lo procuro, por | entender que los príncipes quieren más reçeibir serviçios que

^a Suplimos la foliación.

^b Adaptación del conocido brocardo *necessitas non habet legem*, con variante *necessitas caret legem*, que procede de la *regula iuris* de Pubilio “necessitas non habet legem”. Compárese la máxima de Salustio en *De coniuratione Catilinae* LVIII, 19: “Necessitudo etiam timidus fortes facit” (ver Cantera 141, §§ 1814-21).

^c en esta *add. A*.

^d de su B: del A.

^e *puesto que*: ‘aunque’.

^f yo *add. B*.

oyr palabras | ni leer cartas^g largas y prolixas, ya que como é dicho, la neçesi-
dad me con- |¹⁰pele a caer en esta falta, procuraré, en quanto me sea posible,
de no darla de | largo, sino antes de corto.^h Y si no lo fuere, suplico a Vuestra
Magestad desde luegoⁱ me | perdone, porque deçir curiosidades y sentençias
puédese hazer con brebes | palabras, pero contar casos y suçesos largos mal
se haçe con palabras cortas, | y espeçialmente quien pretende pedir merçedes,
que para esto á de ussar |¹⁵ dellas y de razones, y aun pedir las con ella y en bu-
na ocasión,^j quien a serbido a Vuestra Magestad^k en negoçios y ofiçios de mu-
cha calidad e ynportançia^l | en España, y quien perdió en la mar, por benirle
a serbir^m a estas partes, su mulger y susⁿ hijos, criados, libros^o y hazienda, y
todo el contento y bien^p que tenía | en la bida, y la propia tube, en dos biajes,
muy a punto de perderla,^q sin sa- | car de la mar más de el buen deseo de ser-
bir a Vuestra Magestad (que este no me a falta- |²⁰do ni puede faltar por nin-
gún suçeso), y quien, después que llegó a es- | ta plaza, la á servido diez años
en una tierra yerma y sola y en me- | l dio de bárbaros y gente de guerra, y en
espaçio destes diez años á vi- | sitado la mayor parte del Reyno por esta tierra
de guerra, presidien- | do en esta^r Audiencia los seis^s dellos y teniendo otra ma-
yor de contino,^t y |²⁵ las passiones que á tenido^u mientras gobernó el marqués
de Villamanrique^v | en la Nueva España y ençüentros^w con él en defensa

^g espeçialmente *add. A.*

^h *darla*, en referencia analéptica a *falta*; esto es, que prefiere pecar por defecto que por exceso.

ⁱ *desde luego*: ‘desde ahora mismo’ (literalmente ‘de inmediato’).

^j *que para esto [...] en buena ocasión*: quiere decir que el solicitante de mercedes tiene necesidad, no solo de aducir las razones que las justifican, sino de guardar el estilo acomodado para pedir las y hacerlo en un momento adecuado.

^k Para más información sobre los detalles biográficos que a continuación se mencionan, ver la anotación del doc. 5.

^l en negoçios y ofiçios de mucha calidad e ynportançia *B*: en ofiçios de mucha calidad y negoçios de ynportançia *A*.

^m benirle a serbir *B*: venir a servirle *A*.

ⁿ sus *add. B*.

^o libros *add. B*.

^p y bien *add. B*.

^q Es decir, que estuvo a punto de perder su propia vida en sendas travesías oceánicas.

^r esta *B*: el *A*.

^s los seis *B*: y haciendo el officio de presidente los cinco *A*.

^t teniendo otra mayor de contino *B*: abiendo tenido otra mayor *A*.

^u *las passiones que a tenido*: ‘los tormentos o perturbaciones que ha padecido’.

^v *el marqués de Villamanrique*: se trata de Alvaro Manrique de Zúñiga, a quien Felipe II otorgó dicho título el 4 de febrero de 1575. Fue el séptimo virrey, gobernador y capitán general de Nueva España, entre 1585 y 1589, y durante su polémico gobierno se enfrentó espeçialmente con la Real Audiencia de Guadalajara (ver la nota *x*).

^w *ençüentros*: ‘conflictos’; según *Autoridades*, “ENCUENTRO. Vale assimismo oposición, dificultad, contraposición y contradicción” (*Autoridades* 3: 453).

deste Reyno^x y por su re- | | [1v] paro y agmento,^y conserbaçión y público so-
siego, para que no se destruyese, según las | ocasiones que de cada día con
sus pretensiones se ofrecían,^z que por ser tan no- | torias no las refiero.

Y por aver dado quenta a Vuestra Magestad de todas en otras^{aa} |⁴ occa-
siones, buena la tendré, si no me engaño, agora^{bb} para suplicar a Vuestra Ma-
gestad |⁵ me haga merced^{cc} y premie lo que é servido, perdido y consumido
en su serbiçio, | pues tengo neççesidad para mí y para mis hijos que Dios me
á dado, que, si perdí | dos en la mar, tengo ya çinco y esperanza de tener otros,
y no la tengo de poder | por otra vía agmentar^{dd} lo que poseo, que es muy
poco para todos.^{cc} Por lo qual | suplico a Vuestra Magestad que, teniendo
atençión a lo que é referido y a que –como he dicho– |¹⁰ é serbido esta plaza
haçiendo ofiçio de presidente seis años en ella, con harta | diligençia^{ff} y tra-
vajos, pues los demás en mi travaxo^{gg} an descargado los suyos, | y no se me á
dado premio ni ayuda de costa alguna, y se an metido^{hh} en la caja real | del

^x las passiones [...] defensa deste Reyno *B*: las passiones y ençuentros que se han ofecido gober-
nando el marqués de Villamanrique la Nueva España por defensa deste Reyno *A*. El reino es el
de Nueva Galicia: “Durante su mandato se sucedieron los conflictos de jurisdicción con los
oidores de las audiencias, especialmente en Nueva Galicia, por las ansias de autonomía de una
provincia con una situación singular, una pujante economía gracias a la riqueza de sus minas y
castigada por una larga guerra de desgaste. El detonante final se produjo con motivo de los ma-
trimonios de varios oidores con hijas de ricos propietarios de la zona, en contra de lo estipulado
en las cédulas reales. Cuando Villamanrique quiso hacer valer su autoridad enviando hombres
armados para prender a los oidores rebeldes, estos armaron un pequeño ejército que salió al en-
cuentro de las tropas del virrey, al frente del cual se encontraba el obispo Domingo de Alzola
quien, mostrando la custodia en alto, hizo un llamamiento a la cordura. A pesar de que la guar-
dia del virrey se retiró para evitar derramamiento de sangre, los oidores enviaron cartas al rey
informando de que el reino se encontraba inmerso en una guerra civil. Las noticias alarmaron a
Felipe II que, inmediatamente, decretó que Luis de Velasco relevase a Villamanrique y nombró
visitador a su émulo Diego Romano, obispo de Puebla” (Vicens Hualde).

^y agmento *B*: augmento *A*. La forma de *B* es rara, pero está documentada. Más abajo (f. 1v, l. 8)
emplea el verbo *agmentar*.

^z se ofrecían *B*: succedían *A*.

^{aa} de todas en otras *B*: dellas en otras *A*.

^{bb} agora *add. B*.

^{cc} Juega del vocablo con tres de los sentidos de *ocasión*, ‘vez’, ‘situación de riesgo o peligro’ y ‘mo-
mento oportuno o conveniente’. Quiere decir, pues, que, por haber ya referido al rey en veces
anteriores (mediante sendas misivas, compárense las notas *f* y *g* del doc. 5) los peligros ocasio-
nados por las acciones del virrey, espera tener ahora una oportunidad propicia para alcanzar las
mercedes solicitadas.

^{dd} por otra vía agmentar *B*: augmentar por <e>otra vía *A*.

^{cc} todos *B*: tantos *A*. En *B*, si no es yerro de copia, se sobreentiende *mantenerlos*.

^{ff} haçiendo ofiçio [...] diligençia *B*: haçiendo cinco años offiçio de presidente en ella, con harto cui-
dado, diligençia *A*.

^{gg} travaxo *B*: cuidado *A*.

^{hh} y se an metido *B*: aviéndose metido *A*.

salario desta plaza en este tiempo casi treinta mill pesos,ⁱⁱ se sirba de man | dar se me dé alguna ayuda de costa dellos y deste salario, para remedio de mi | ^{l5} neççesidad y hijos. Porque si Vuestra Magestad no se sirbe de haçerme esta o otra mayor | merced, yo acabé en la mar, con tenpestad y en su servicio, con el hazienda de mi | primera muger y acabaré con la de la segunda en la tierra, con otra tenpestad | mayor, que será con neççesidad. Y mis primeros hijos murieron con^{jj} sobra de | agua y estotros morirán por falta de pan. Y si todo lo referido, junto con el zelo | ²⁰ que é tenido y tengo, y buen deseo^{kk} de servir a Vuestra Magestad, le pareçiere que no es de | momento ni consideración^{ll} para que yo reçiba merced,^{mmm} a los príncipes podemos y es | lícito suplicar, pero no de ninguna suerte fastidiar. Y asíⁿⁿ quiero y escojo | tener antes con mi muger y hijos pobreza y perpetua neççesidad,^{oo} que sien | do a Vuestra Magestad en cosa^{pp} ynportuno, estar y berme sin ella.^{qq} | ²⁵

✓ Para que se bean y probean los negoçios tocantes al real serbiçio, y bien y | paçificación deste Reyno, doy quienta dellos a el Real Consejo en carta | más larga.^{rr} Dios guarde la cathólica y real persona de Vuestra Magestad | largos años en su sancto serbiçio, amén.

De Guadalajara y abril 30, | de 1592.^{ss} | ³⁰

El licenciado | Altamirano | [rúbrica]

[2r]^{tt} [En blanco].

[2v, col. a] [Sobrescrito original:]

✠ |

Al Rey don Phelippe^{uu} | nuestro Señor. |

ⁱⁱ en este tiempo casi treinta mill pesos *B*: 22 U [= 22 000] pesos y más en este tiempo *A*. Quiere decir que se han ingresado en la tesorería real alrededor de 30 000 pesos correspondientes a la remuneración del presidente de la Audiencia, no abonados por estar la plaza vacante.

^{jj} con *B*: por *A*.

^{kk} el zelo que é tenido y tengo, y buen deseo *B*: el zelo y buen deseo que yo tengo *A*.

^{ll} *no es de momento ni consideración*: 'no es de suficiente importancia y entidad'.

^{mmm} merced *B*: la merced que suplico ni otra *A*.

ⁿⁿ digo que *add. A*.

^{oo} pobreza y perpetua neççesidad *B*: perpetua neççesidad y pobreza *A*.

^{pp} *en cosa*: 'en cosa alguna'.

^{qq} estar y berme sin ella *B*: verme rico y sin ella *A*. Se refiere a la pobreza.

^{rr} De esta carta se conserva solo el duplicado: Sevilla, Archivo General de Indias, Guadalajara, 6, r. 16, N^o 102 (30/04/1592); facsímile digital accesible en línea en <http://pares.mcu.es/Pares-Busquedas20/catalogo/show/342466>.

^{ss} De Guadalajara y abril 30, de 1592 *B*: Y de Guadalajara y henero 8, de 1592 *A*.

^{tt} Este folio es, propiamente, el sobre o pliego de cubierta.

^{uu} Phelippe *B*: Phelippe *A*.

En sus reales manos.^{vv} |⁵
Duplicada, del segundo de aviso.^{ww} |

[Sello de placa]^{xx} |

[col. b] [Sobrescrito añadido:]^{yy}

✚^{zz} |

Licenciado Altamirano |

Guadalajara^{aaa} |

A 5 de octubre de 1593^{bbb} |⁵

Al Consejo de Indias. |

[Decreto marginal]: Que no ay dispu-|sición^{ccc} [rúbrica]

5

Testimonio de Bernardo de Balbuena en la información póstuma de Pedro Altamirano

1595/11/8

Guadalajara (México)

El bachiller Bernardo de Balbuena, presbítero, presenta su testimonio en la información sobre méritos y servicios del licenciado Pedro Altamirano, oidor de la Real Audiencia de Guadalajara, ya difunto, hecha por el presidente de esta, a petición de su viuda, doña Francisca del Castillo.

Sevilla, Archivo General de Indias, Guadalajara, 48, № 17; facsímile digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/344684>>.

Reg.: Van Horne (1930, 859, n.º 12).

Cit. por Van Horne (1933, 164-65) y (1940, 16 y 37-38).

^{vv} Es decir, 'para entregar en mano al Rey'.

^{ww} Adición de *B*.

^{xx} Sello de placa de cera y papel, con las armas de Pedro Altamirano. La impronta está tan desgastada, tanto en *A* como en *B*, que resulta imposible ofrecer un blasonamiento.

^{yy} Añadido al recibirse la carta en la Casa de la Contratación, en la fecha consignada a continuación (5/10/1593). Como puede apreciarse, no fue remitido al Rey, como la primera, sino solo al Real Consejo de Indias, a cuya resolución corresponde la anotación de la línea 6.

^{zz} A su M^d | Indias *add. A*.

^{aaa} Guadalajara *add. B*.

^{bbb} A 5 de octubre de 1593 *B*: A x de julio 1592 *A*.

^{ccc} Que no ay disposición *B*: Que se aga *A*. Como se ve, la primera resolución fue favorable, pero prevaleció la segunda, como se advierte por el doc. 5.

[1r] † 1595 |

[Rúbrica] 1595, Noviembre, 6.^a | [...]

[3r] [Rúbrica] | [...]

l⁴ ✓ En la ciudad de Guadaluaxara, a siete días del mes de l⁵ nobiembre de mill y quinientos y noventa y cinco años, | el doctor Santiago de Bera, del Consejo de Rey Nro. Sr. | y presidente de la Real Audiencia deste Reyno,^b dixo | que, por quanto doña Françisca del Castillo, biuda |¹⁰ del licenciado Pedro Altamirano, oydor que fue de | la dicha Real Audiencia, a pedido se le resciva | ynformación de méritos y servicios del dicho su | marido y la calidad de su persona, y que, conforme | a la horden que Su Magestad tiene dada, se resciva |¹⁵ ynformación de officio y se dé parecer, y mandó | que los testigos que se ubieren de examinar se es | aminen por el tenor destas preguntas. |

I. Primeramente, si conocieron al dicho licenciado | Pedro Altamirano, oydor que fue desta Real |²⁰ Audiencia, y conosçen a la dicha doña Françisca | del Castillo, su muger, y si saven que fueron casa | dos y belados,^c y durante el matrimonio obieron | y procrearon un hijo y tres hijas que oy biven, | muy niños, que el mayor, que es el hijo, es de ocho |²⁵ años, y si saven cosa en contra de lo contenido | en esta pregunta. |

II. Si saven que el dicho licenciado Pedro Altamirano | es muerto y pasado desta presente vida y que | murió día de san Francisco^d deste presente año de |³⁰ noventa y çinco, o si saven lo contrario. | [Rúbrica] | | [3v] [Rúbrica] |

III. Si saven que abrá catorçe años que fue proveído | por oydor desta Real Audiencia de Guadaluaxara^e | y, biniendo a servir su plaça, con su primera muger | y un hijo y una hija, el primero día que se se hizieron |⁵ a la bela, con tormenta se perdió la nave en que | benía y se aogó su muger y su hijo y hija, y se perdió | quanto traía, y el dicho licenciado se salvó milagrosa | men-

^a La fecha es adición moderna, a lápiz, escrita entre los bucles de la rúbrica.

^b El escribano emplea sistemáticamente doble erre en posición inicial, que simplificamos.

^c *belado* o *velado*: ‘casado legítimamente por la iglesia’, pues “*Velar* al casar es cubrir con velo, que e<n> latín y romance es *toca*, ceremonia que oy dura en nuestra iglesia, que dixo el romano *nubere*” (Rosal 575). El permiso matrimonial le fue otorgado a Altamirano por Real Cédula de 25 de marzo de 1585, dándole licencia para casarse con Francisca del Castillo, hija de Catalina de Olivares, viuda de García del Castillo, vecinos de México (AGI, Guadalajara, 230, L. 1, f. 408r-v).

^d El día de san Francisco se celebra el 4 de octubre.

^e Pedro Altamirano, natural de Vejer y juez del almorjafazgo de Sevilla, fue provisto por oidor de la Real Audiencia del Reino de Nueva Galicia el 27 de enero de 1581 (AGI, Guadalajara, 230, L. 1, ff. 372r-374r, y Contratación, 5788, L. 1, f. 145r-v).

te en un costado de la nao, en el qual estubo toda l la noche y asta la mañana, con grandísimo travaxo, l¹⁰ y riesgo, y affizión.^f Y si saven al contrario de l lo contenido en esta pregunta. l

III. Si saven que abrá treze años, poco más l o menos, que llegó a esta çidad de Guadaxara l y todo este tienpo sirvió el officio de oydor con l¹⁵ muncha fidelidad, legalidad y linpieza, con l grande aprovaçión y paz y quietud de la re l pública y aplauso della. O si saven al contrario l de lo contenido en esta pregunta. l

V. Si saven que estos treze años, los siete sirvió l²⁰ el officio de presidente, como oydor más antiguo, l y al proveer de los cargos y demás cossas de givierno, l guardó gran justiçia y equidad, teniéndola sien l pre con las personas pobres que lo meresçían, l y con los hijos de los conquistadores y pobladores l²⁵ gran qüenta. O si saven al contrario.

VI. Si saven que, en este tienpo, salió a bisitar la tierra^g l y la bisitó la reda por donde salió, con grande l diligenciã y cristiandad, quitando muchos pe l cados públicos, y que enbiava a los amancebados l³⁰ y gentes escandalosas y de mal bivar a esta l [*Rúbrica*] l l [4r] [*Rúbrica*] l Real Audienciã y, a veçes, a su costa, y en ello hizo l gran serviçio a Dios Nro. Señor. O si saven hizo lo l contrario de lo contenido en esta pregunta. l

^f El mismo Altamirano explica así lo sucedido, en carta a Su Majestad fechada en Sevilla a 13 de julio de 1581: “S. C. M., yo me embarqué en esta flota que va a la Nueva España para yr a serbir la plaza de que V.^a M.^d me hizo merçed, y abiendo pasado la Barra de San Lúcar en catorze del mes de junio, en la noche, se lebantó una tormenta tan grande que se quebraron las amarras de todas las naos y especialmente las de la nao en yo yba, y fue neçesario dar bela para caminar, como se dio, y comenzando el biaje, por descuido del piloto y por que el Señor se serbió dello, vino la nao a tocar en tierra y en unas peñas que diçen de La Salmedina, junto a Chipiona, se perdió, y en el naufragio se me anegaron [= «ahogaron»] mi muger y dos hijos que llebaba, y çinco criados, y perdí mis libros y trabajos, y toda mi haçienda, y yo estube tan anegado como ellos, y por gran merçed que Dios me hizo, me escapé hecho pedazos y con muchas heridas del mucho tienpo que estuve en el agua, forzando con la furia de las olas, asido a unas cuerdas. Escapé desnudo, con sola la camisa, y deste trabajo é estado tan a punto de muerte que no pensé en lebantarme de la cama, ni poder dar la qüenta que al presente doy a V.^a M.^d de mi triste suçeso, sino aber acabado mi bida” (AGI, Guadalajara, 6, R. 5, N^o 45, f. [1]r).

^g La visita la hizo en 1585, como explica el propio Altamirano en carta a Su Majestad, de 6 de noviembre de dicho año: “En la flota que salió destas partes este año de ochenta y çinco, por junio, escreví a V.^a M.^d, dándole aviso en cómo quedava en las minas de los Çacatecas y avía salido desta Audienciã a hazer justicia de çiertos delitos que se avían cometido en ellas de mucha gravedad, y que con esta ocasiõn avía también salido por visitador deste Reyno, el qual avía muchos años que no se avía visitado, por ser por aquella parte de las mimas todo el viaje tierra de guerra y de mucho riesgo, peligro y costa. Por esta, daré a V.^a M.^d qüenta de lo que hize, en siete meses y más tienpo que me ocupé en la visita, llegando, como llegué, hasta las minas de Sombrerete y minas de Salomón, y asta la raya de la Nueva Vizcaya” (AGI, Guadalajara, 6, R. 9, N^o 73, f. [1]r).

VII. Si saven que abrá seys meses que fue, como oydor l⁵ más antiguo, a otra comisión a la çidad de l México, a consultar con los ynquisidores a quién l pertenesçia el conoscimiento de la causa del ca|pitán Francisco de Urdiño-la^h y, aunque andava l achacoso y enfermo, y le aconsejaron no fuese, l¹⁰ porque corría mucho riesgo su bida en tienpo l de las aguas, que en esta tierra son muy grandes, l no quiso dejar de yr, por conplir con el tenor de l la çédula de Su Magestad y por dar despacho a los l negoçios. O si saven al contrario de lo contenido l¹⁵ en esta pregunta. l

VIII. Si saven que de la dicha yda y camino se le causó l la muerte, que fue de cámaras de sangre y gran molimiento,ⁱ y otras enfermedades causadas l del dicho camino y movimiento que hizo. O si sa- l²⁰ ven al contrario. l

IX. Si saven qu'el dicho licenciado Altamirano hera hombre l noble, cavallero hijodalgo muy notorio, gran cristiano, l temeroso de Dios y de su conçiencia, muy casto, limpio l y muy recatado, y de una lengua muy linpia, que l²⁵ no hay hombre que le aya bisto hablar en perjuizio de l nadie, ni jurar, ni detraer,^j y gran limosnero, y que l es cossa muy çierta que dava el tercio de su salario l a los pobres, y reçava las oras canónicas, con otras l³⁰ muchas oraciones y deboçiones, como un sacer- l 30 dote. O si saven lo contrario. l [*Rúbrica*] l l [4v] [*Rúbrica*] l

^h En el ms., *Urdinola*. Se trata del capitán Francisco de Urdiñola, acusado, junto a Alonso de León y otros, de haber dado muerte “con bebedizos” a Leonor de Loys, mujer del primero, y a un criado suyo, Domingo de Landaverde, fundidor de una de sus minas. En 1594, el asunto fue remitido al Consejo para dirimir la competencia entre la Real Audiencia de Guadalajara y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España, del que Urdiñola era familiar (AGI, Escribanía, 380A, Pleitos de la Audiencia de Guadalajara, *sub anno* 1594), asunto sobre el que versaría la comisión de Altamirano. Respecto de la importante figura de Urdiñola, más tarde gobernador de Nueva Vizcaya, véase la monografía de Alessio Robles (sobre el proceso, en particular, 248-73; sobre el papel de Altamirano, 266).

ⁱ Quiere decir que tenía sangre en las heces, según la séptima acepción *cámara* en *Autoridades*: “Se llama también el excremento del hombre” (*Autoridades* 2: 84), lo que se atribuye al *molimiento*, esto es, “fatiga, cansancio y molestia. Latín. *Defatigatio*. YEP. Vid. de S. Ter. lib. 2. cap. 39. La causa y ocasión de su muerte, atribuían los médicos al gran cansancio y *molimiento* del camino” (*Autoridades* 4: 591). Se trata, sin embargo, de un caso claro de disentería: “el caldo, en que se cociere [*sc.* la perdiz], aprovecha a la disentería, que son las cámaras de sangre” (Pineda I, 185), la cual posee origen microbiano, siendo el causante de la disentería bacilar una enterobacteria del género *Shigella* y el de la amebiana, el protozoo *Entamoeba histolytica* (Pinilla/López/Viasus).

^j *jurar*: en la segunda acepción de *Autoridades*: “Vale también tener vicio de jurar” (*Autoridades* 4: 332); ver Diego de Baños y Sotomayor, *Constituciones sinodales de Venezuela*, I, § 351: “No consientan los padres de familias en sus hijos, el infame vicio de jurar, en que de ordinario es ofendido gravemente nuestro Señor por la negligencia de los padres, que aunque deben reprender los defectos y malas inclinaciones de los hijos, esta de jurar debieran corregir con toda severidad; sobre que les exhortamos en el Señor y les ponemos por delante la estrecha cuenta que han de dar de sus omisiones y descuidos” (García y García/Santiago-Otero 189). l l *detraer*: “Detraer, murmurar”, y el primero, “infamar” (Terreros I, 667; *s.v.* “detrater”).

X. Si saven que era tanto lo que la ciudad y la ca|edral y religiones sentían su enfermedad, | que tratándose por el presidente y gobernador de |ste Reyno con algunos de las dignidades y pre- |^s vendados de la cathedral desta ciudad que se hiziesen | procesiones por la salud general, porque los | médicos decían que avía señales de enfermedad | en el tienpo^k y porque avía gran falta de agua, | que se secavan los maíces, y en aquel tienpo |¹⁰ estaban muy faltos de salud y en peligro de | muerte el obispo deste Reyno y el dicho licenciado | Altamirano, y así se hizieron las dichas proçe | siones, y por ser tan bienquisto el dicho licenciado | Altamirano, se encargó a todos rogasen a Dios |¹⁵ por su salud particularmente, y quando murió, | se sintió y lloró su muerte como de tal persona. | O si saven lo contrario de lo contenido en esta | pregunta. |

XI. Si saven que el dicho licenciado Altamirano quedó |²⁰ tan pobre, quando murió, que no ubo para el dote | de su muger, con ser muy tenuo,¹ y que no se podía sus | tentar ella ni los dichos sus hijos con él, y que si ella | no consintiera que se gastara de su dote, no dexava | para enterrarse ni para decille una missa. O si |²⁵ saven lo contrario. |

XII. Si saven que todo lo susodicho es público y | notorio, pública voz y fama, en todo este Reyno, | o si saven que el dicho licenciado Pedro Alta | mirano hiziese al contrario de lo contenido en las |³⁰ dichas preguntas, o de qualquier dellas.

El doctor Santiago | de Vera. [*Rúbrica*] | |

[5r]

[*Rúbrica*] |

✓ Provança de officio de los méritos del Lic.^{do} | Altamirano, oydor de la Real Audiencia deste | Reyno, ya diffunto. |

(Testigo). En la ciudad de Guadalaxara, a siete días |⁵ del mes de nobiembre de mill y quinientos y | noventa y çinco años, | para la ynformación pedida por parte de doña Francisca | del Castillo, biuda, muger del licenciado Pedro | Altamirano, oydor que fue de la Real Audiencia |¹⁰ deste Reyno, ya diffunto, Su Señoría del doctor Santiago de Vera, presidente del Audiencia Real deste Reyno, a quien por la dicha Real | Audiencia está cometida la dicha ynfor-

^k Es decir, que los signos climáticos, entre ellos la sequía, indicaban circunstancias favorables a alguna epidemia.

¹ *tenuo*: variante coetánea de *tenue*, en la segunda acepción recogida por *Autoridades*: “de poca substancia, valor, o importancia” (*Autoridades* 6: 251).

mación, mandó parecer ante sí a Martín Realdeasua, l¹⁵ vezino desta dicha ciudad y mayordomo de la l obra de la santa iglesia catedral della. [...] l l [...]

[13r] [Rúbrica] l [...] [...]

l²¹ (Testigo). En la ciudad de Guadaluaxara, a ocho días del l⁵ mes de noviembre de mill y quinientos y l noventa y cinco l años, para la dicha ynformación, el dicho presi l dente mandó parecer ante sí al bachiller Bernardo l²⁵ de Balbuena, clérigo presvítero, vezino desta l dicha çiudad, del qual Su Señoría tomó y reci l bió juramento y él lo hizo *yn bervo sacer l dotis*,^m so cargo del qual y por las hórdenes l sacerdotales que tiene, prometió de decir ver- l³⁰ dad de lo que supiere y le fuere preguntado. l [Rúbrica] l l [13v] [Rúbrica] l

Siéndole preguntado por el tenor de las preguntas l del dicho ynterrogatorio, dixo e depuso lo siguiente: l

I. A la primera pregunta, dixo que conosció al dicho l licenciado Altamirano, oydor que fue de la l⁵ Real Audiencia deste Reyno, y a la dicha doña l Francisca del Castillo, su muger, de nueve años a l esta parte, poco más o menos, y todo este l tienpo trató y comunicó al dicho licenciado Altamirano, y save, por público y notorio, fueron l¹⁰ casados y belados, según horden de la Santa Madre l Yglesia, y porque los bido bivir juntos y tra l tarse por tales marido y muger, y por tales fue l ron avidos, y tenidos, y comúnmente reputados, l y que durante su matrimonio, obieron y procre- l¹⁵ aron por sus hijos ligítimos tres hijas y un l hijo que oy biven, que el mayor, que es el varón, será de ocho años, poco más o menos, y no ay l cossa en contrario de lo contenido en esta pregunta. [Rúbrica] l

✓ Fuéronle fechas las preguntas generales de la ley, l²⁰ a las quales dixo no le toca ninguna dellas, y que es de hedad de treynta y tres años, poco más l o menos. l

II. A la segunda pregunta, dixo que save que el dicho l licenciado Altamirano es muerto y passado l²⁵ desta presente vida, y que murió el día de l señor l san Francisco próximo passado deste l presente año,ⁿ y lo save porque se halló pre l sente a su muerte y entierro, y no ay cossa en contrario en esta pregunta. l³⁰

^m A la letra “ynberuo sacer l Dotis”, esto es, *in verbo sacerdotis*. Era el juramento que los clérigos hacían en virtud de su condición religiosa, poniéndose la mano sobre el pecho, con la siguiente fórmula: “Juro *in verbo sacerdotis*, y por Dios nuestro Señor y su santísima cruz, y pena de perjurio, que...” (Sigüenza 166; ver Boyd-Bowman 972).

ⁿ Es decir, la precedente festividad de san Francisco, que correspondió al miércoles 4 de octubre de 1595.

III. A la tercera pregunta, dixo que todo lo contenido en la pregunta lo oyó decir y se lo contó a este testigo | [*Rúbrica*] || [14r] [*Rúbrica*] | el dicho licenciado Altamirano algunas beçes | lo contenido en la pregunta puntualmente | como pasó, qu'es a la letra como la pregunta | lo dize, y así mismo lo á oýdo deçir a Martín |⁵ Realdeasua y a Bartolomé Ximénez, | criados^o del dicho licenciado Altamirano, y esto responde a esta pregunta, sin aver oýdo cossa en contrario. |

III. A la quarta pregunta, dixo que así mismo, |¹⁰ a cerca de lo contenido en la pregunta, antes | desto, el dicho licenciado Altamirano | escribió a Su Magestad, representándole | los servicios que le avía fecho y, entr'ellos, | este naufragio que le avía subçedido, |¹⁵ como se contiene en la dicha pregunta, | y este testigo escribió el borrador de la dicha | carta, de donde se sacó en linpio la que él | escribió a Su Magestad.^p Y que es notorio que | vino por el tiempo contenido en la pre- |²⁰ gunta por oydor desta Real Audiencia, | y de los nueve años a esta parte^q que este testigo le | trató y comunicó, la mayor parte dellos | que le comunicó, le vio que sirvió el dicho | officio de oydor con toda fidelidad, le- |²⁵ galidad y retitud en su officio, haciendo | en todo justicia a las partes, sin aver en | tendido ni oýdo que hiziese agravio ni | ynjurias a nadie. Antes en común se | entendía la hacía a todos sin aceptación |³⁰ ni acepción de personas, ni movido de | [*Rúbrica*] || [14v] [*Rúbrica*] | afición ni pasión, y que todo lo hacía con | grande estudio y cristiandad, y aviéndolo | encomendado a Dios, particularmente en ne | goçios graves, para la determinación de los |⁵ quales hacía decir munchas missas, y este testigo | dixo munchas dellas, porque para el efeto | se las encomendó. Y todo lo hacía con grande | aprobación, paz y quietud desta república, | en la qual save hera muy bienquisto, amado |¹⁰ y querido de todos, muy gran letrado y muy | estudioso. Y esto responde a esta pregunta, sin saver y sin que aya cossa en contrario de | lo en ella contenido. |

v. A la quinta pregunta, dixo que save, por |¹⁵ lo aver visto, que el dicho licenciado Altamirano sirvió el cargo y officio de presidente, como oydor más antiguo, y porque parte dellos este testigo sirvió de capellán de la | dicha Real

^o *criados*: así en el manuscrito, pero posiblemente deba leerse en singular, referido solo a Bartolomé Jiménez, puesto que Martín Realdeasua era mayordomo de la obra de la catedral de Guadalupe, como se ha visto en el f. 5r.

^p Se trata de la carta de 8 de enero 1592 (con duplicado de 30 de abril del mismo año) reproducida aquí como documento 4.

^q *a esta parte*: está inserto sobre la línea.

Audiencia, y nunca bio que se l²⁰ quejase persona alguna de los que se pro|ve-
yeron y quedaron por prover, y siempre l bido que procuró se proveyesen las
per|sonas beneméritas, y que se prefiriesen l sienpre los conquistadores y per-
sonas que l²⁵ Su Magestad manda por sus çédulas. Y sien|pre este testigo lo
oyó decir así al dicho l licençiado Altamirano, publicando que l se avía de
guardar lo que Su Magestad cerca l desto mandava, porque era muy escupu-
l³⁰ losso en salir de su obligaçión, porque por l [Rúbrica] || [15r] [Rúbrica] l
todo su linaxe junto, no eççedería desto ni de l otra cosa alguna, ni haría pe-
cado mortal l ni benial, y esto entiende por su buena l vida y muncha cris-
tidad que tenía. l⁵ Y esto save desta pregunta sin que aya cossa l en contra-
rio de lo en ella contenido. l

VI. A la sesta pregunta, dixo que al tienpo que l salió a bisitar la tierra,^r
este testigo no es|tava en esta ciudad, pero que oyó deçir lo l¹⁰ contenido en
la pregunta, sin aver oýdo l decir cossa en contrario, y esto responde l a
ella. l

VII. A la séptima pregunta, dixo que save que el dicho l licençiado Alta-
mirano, por el tienpo con l¹⁵tenido en la pregunta, fue proveído a la co-|mi-
sión contenida en la pregunta para l la consulta en ella contenid<a>,^s por aver-
lo l así oýdo deçir y avérsele escrito a este testigo l el dicho licençiado
Altamirano, pidiéndolo l²⁰ le que, pues le avía dado palabra de yr con l él a otra
comisión contra el capitán l Françisco de Urdiñola al Maçapil y otras l par-
tes,^t que entonçes se la podía cunplir, l yendo con él a México con la dicha
comi- l²⁵ sión, y, por estar ocupado, no lo hizo, pero l bien save que fue a la
dicha comisión, l y save que, cuando bolvió de México, l bino malo y le con-
tó a este testigo lo que l le avía pasado en su enfermedad que allá l³⁰ tubo y le
avía pasado, y la que traýa, l [Rúbrica] || [15v] [Rúbrica] l que fue de la que
murió. Y esto responde l a esta pregunta. sin saver ni que aya cossa l en con-
trario della. l

VIII. A la octava pregunta, dixo que este testigo l⁵ save que estuvo enfer-
mo luego como bino l de la dicha jornada de México, del molimiento l y tra-
vaxo del camino, y así se lo dixo l el licenciado Tavares, médico que lo cura-
va, y an|sí entiende que del dicho molimiento del dicho l¹⁰ camino, por ser tan

^r Se refiere al licenciado Altamirano (ver arriba el f. 3v).

^s En el ms., *contenido*.

^t *Urdiñola*: en el ms. *Hurdinola*; ver arriba la nota b. Maçapil es el actual municipio de Mazapil, en el estado mexicano de Zacatecas. Allí y en Río Grande (que serán las “otras partes” aludidas en el texto) poseían minas Urdiñola y su mujer.

largo, que ay casi ducien ltas leguas de yda y vuelta,^u y por yr y estar l en el camino tan enfermo, entiende se le l recresció la muerte, y esto mismo le dixo l muchas veçes a este testigo el dicho licenciado l¹⁵ Altamirano, diziéndole que aquel biaje l temía le avía de causar la muerte. Y esto l save desta pregunta y no á o ydo ni entien l de que aya cossa en contrario de lo en l ella contenido. l²⁰

IX. A la nobena pregunta, dixo qu'este testigo l tenía y hera avido y tenido y común l mente reputado el dicho licenciado Alta l mirano por persona noble, cavallero l hijodalgo muy notorio, y conosçe muchos l²⁵ deudos^v suyos que son personas graves l y de muncha calidad y cavalleros notorios l y de muncha estima y balor, y con ávitos l de Santiago, y save era muy cristiano, l temeroso de Dios y de su conciencia, muy l³⁰ [Rúbrica] l l [16r] [Rúbrica] l casto y muy recatado, y que como per lsona que le comunicava con muncha l familiaridad, puede desçir y dize que l nunca en él sintió rencor ni enemistad, l⁵ enojo ni mala boluntad, ni enemistad l contra persona alguna que le durase l ora caval^w por ocasiones ningunas que l se le ofreciesen. Antes vido este testigo mun l chas beçes hacer obras de mayor amistad l¹⁰ y favor a personas que le davan ocasión l y materia de enojo y desabrimiento, l y que jamás le oyó desçir mentira l ni tratar en perjuizio de nadie, l aunque tubiese ocasión para ello. l¹⁵ Antes conoció en él sienpre un ánimo l tan sinçero y limpio de toda pasión, l que nunca se la conoció con nadie,^x y que l era tan limosnero,^y que munchas beçes l le oyó este testigo dezir a su muger, doña l²⁰ Francisca del Castillo, que temía qu'el l hacer el dicho licenciado tantas limos l nas de su hacienda, avía de ser ocasión l para que sus hijos las pidiesen l de puerta en puerta, y entiende que larga l²⁵ mente dava y repartía de limos l nas con los pobres la tercia parte de l su salario, lo qual save por ser muy l hordinario en su cassa^z y aberlo bisto l dar y distribuir la mayor parte de las l³⁰ limosnas que

^u Aunque existía y aún pervive la legua mexicana (de 4,19 km), lo más probable es que aquí se atiende a la legua común (de 5,5 km), según lo dispuesto por Felipe II en la pragmática de enero de 1587. Por lo tanto, doscientas leguas equivaldrían a mil cien kilómetros, que es, efectivamente, la distancia de ida y vuelta entre México y Guadalajara.

^v Entre estos *deudos* o parientes se encontraba su hermano Sebastián Altamirano, que recibió licencia para pasar a Nueva España el 16 de noviembre de 1582 (AGI, Indiferente, 1952, L. 2, f. 5 4r [5]).

^w *ora caval* u *hora cabal*: 'hora completa'. Quiere decir que no experimentaba enojos ni animadversiones duraderas.

^x Es decir, que nunca mostró parcialidad por nadie, siendo la *pasión*, en la tercera acepción de *Autoridades*, "la excesiva inclinación o preferencia de una persona a otra, por interés o motivo particular" (*Autoridades* 5: 153).

^y El resto de la novena cuestión (salvo la última frase) fue editado ya por Van Horne (1940, 38).

^z Es decir, por acudir frecuentemente a su casa; *ordinario* se aplica a un elidido *visitante* o similar, con el sentido de 'asiduo'.

hacia, sustenta<n>do en | [Rúbrica] || [16v] [Rúbrica] | esta ciudad biudas y pobres güérfanas, | dándoles de su bolsa y enbiándoles a | sus casas raziones hordinarias todas | las semanas. Y save que reçava las |⁵ oras canónicas, por avérselas visto | y ayudado a reçar hordinariamente, | con otras muchas oraciones y de | buçiones,^{aa} y que muy de hordinario bisi | tava los ospitales y monesterios, y |¹⁰ dándoles limosnas y repartiendo en | esto y en su officio el tiempo, de mane | ra que ninguno le sobrava ni tenía | ninguno que no lo enplease en sus es | tudios, o gobierno, o debuciones. |¹⁵ Y esto responde desta pregunta, sin que aya cossa en contrario. |

X. A la décima pregunta, dixo que save y tiene por cierto y es público y notorio | lo contenido en la pregunta, porque |²⁰ este testigo á visto su testamento, y más | de un año antes que muriese, tratando | el dicho licenciado Altamirano con este | testigo algunos yntentos suyos, le | dixo que avía enbiado a suplicar |²⁵ a Su Magestad le diese licencia para | yr a los reynos de España,^{bb} porque | con la plaça que en esta Audiencia | tenía, no solo no podía yr a más, | [Rúbrica] || [17r] [Rúbrica] | en lo que era haçienda para dejar a sus | hijos. Antes yba sienpre tan a menos, que | si en aquella sazón muriera, no fuera | pusible que ygualara lo que dejara de |⁵ haçienda a lo que truxo su mujer en dote, | con más de seys mill u ocho mill pesos de | menos, que esto tiene este testigo por | muy cierto y por berdad, por tenerla tanto | el dicho licenciado en todas sus pala- |¹⁰ bras. Y esto save desta pregunta y lo tiene | por muy çierto, sin que aya cossa en con | trario a lo en ella contenido. |

XI. A la onçena pregunta, dixo que el dicho licenciado | Altamirano hera hombre tan bienquisto |¹⁵ y tan necesario en la república, que | tratándose y abiéndose fecho junta | de las cofradías y algunas personas | principales desta ciudad y de la yglesia, | este testigo save que el señor presidente |²⁰ propuso la necesidad que se ofreçía | de la salud general y, particularmente, | de la del obispo deste Reyno, que al pre | sente estava en mucho peligro, | y así mismo por la del dicho licenciado |²⁵ Altamirano, que estava con mucho peligro de <la> enfermedad de que murió, | la qual salud hera tan generalmente | deseada de todos, que hasta los niños | [Rúbrica] || [17v] [Rúbrica] | bido este testigo que de su propio motivo^{cc} | la pedían con oraçiones a Dios. Y por

^{aa} *debuçiones*: ‘devociones’.

^{bb} Carta de Pedro Altamirano a Su Magestad de 30 de abril de 1593 (AGI, Guadalajara, 6, R. 17, N.º 105; facsímile digital en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/342465>>).

^{cc} *de su propio motivo*: expresión frecuente en el Siglo de Oro, que adapta el latín *motu proprio* ‘por propia iniciativa’.

todo | lo susodicho, y particularmente por la del | dicho licenciado Altamirano, se hizieron | processiones de sangre^{dd} y se rogó a Dios por | su salud. Y quando murió, se sintió su | muerte en general por todo género | de gentes y religiones, así eclesiás | ticas como seglares,^{ee} y que este testigo hasta | agora no á bisto en esta çiudad ni fuera | della persona de poca o muncha calidad | a quien no aya llegado al alma el sentimiento | de su muerte. Antes en todos á sido sen | tido por una pérdida general. Y esto | responde a esta pregunta, sin saver cossa | en contrario della. |

XII. A la dozena pregunta, dixo que todo lo que | dicho tiene en las preguntas antes desta es público y notorio, pública voz y fama, sin | que sepa ni aya oýdo ni entendido que el | dicho licenciado Pedro Altamirano hiziese | al contrario de lo en ellas ni de qualquiere de | llas contenido.^{ff} Y es la verdad, para el | juramento que tiene fecho, en que se | afirmó e retificó.^{gg} E firmó de su nonbre. | El doctor Santiago de Vera. El bachiller Bernardo de | Balbuena. Ante mí, Rodrigo | Hernández Cordero, escrivano público. | [*Rúbrica*] | | [18r] [*Rúbrica*] [...]

[39r] [*Rúbrica*] | [...]

l⁺ ✓ Fecho y sacado, corregido y concertado fue | este traslado de la ynformación original, | el qual ba en treynta y ocho hojas y más esta, | en que va mi signo. En la ciudad de Guada | laxara, a honze días del mes de diziembre | de mill e quinientos y nobenta y cinco años, sien | do testigo Gerónimo Mexía, y Martín Fernández de Labella, | y Pedro Fernández de Valduel, vezino desta ciudad. Y por ende | puse mi signo [*signo*] en testimonio de verdad [*rúbrica*]. |

[*firma:*] Rodrigo Hernández Cordero [*rúbrica*] |

Sin derechos.

[*rúbrica*] escrivano público [*rúbrica*]. | |

^{dd} *processiones de sangre*: se trata de aquellas en las que había disciplinantes o flagelantes, como se aprecia bien en este ejemplo de la *Relación de las Islas Filipinas*, cap. XXXI, de Chirino: “se ordenó todos los viernes de esta cuaresma una procesión de sangre, en que iba el mismo Obispo descalço, que salía de la catedral a prima noche, y llegando hasta otra iglesia de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, algo distante, mientras los demás se disciplinaban i sacavan sangre, cantando la capilla el Miserere, el santo Obispo a solas se açotava en la sacristía” (96).

^{ee} *gentes y religiones, así eclesiásticas como seglares*: los adjetivos se refieren a *gentes* y no a *religiones*, con lo que el sentido es ‘personas tanto eclesiásticas como laicas’, mientras que *religiones* son las ‘órdenes religiosas’.

^{ff} Es decir, que al testigo no le costa que hubiese nada que contradijese lo expresado en las once preguntas precedentes, ni tomadas en conjunto, ni por separado.

^{gg} *retificó*: ‘ratificó’.

6

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias del doctor Bernardo de Balbuena y de Gonzalo de Sanabria, con destino a Jamaica

1610/01/19

Sevilla (España)

El doctor Bernardo de Balbuena, abad de Jamaica, solicita licencia de pasajero a Indias, con destino a Jamaica, para él y para su acompañante, Gonzalo de Sanabria presbítero, y concesión de esta.

Sevilla, Archivo General de Indias, Contratación, 5318, N^o 2, R. 30; facsímile digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/143837?nm>>.

Reg.: Van Horne (1930, 860, n.º 17).

[1r]^a

-1610-

+ |

n.º XIII

[Al margen:]

El doctor don Bernardo de Balbuena, clérigo, | abad de la santa yglesia de Jamayca | y | Gonzalo de Sanabria clérigo presbítero, | por cédula de 26 de mayo de 1609. Asentado.

~ a Jamaica |

– en 19 de henero 1610 – |

en la nao maestre Alonso Sánchez de Espinosa.^b

^a Suplimos la foliación.

^b La fecha que consta en el ángulo superior derecho de la primera plana de cada expediente corresponde al asiento de la licencia en el libro de pasajeros, con consignación del número de registro en el mismo (que se indica encima o al lado en cifras romanas) y del navío asignado para el embarque (Fernández-López 207). En cuanto a la lexía *nao maestre*, en aposición, aparece con frecuencia en la documentación, pero no hemos dado con ninguna definición. No obstante, a tenor del pasaje citado arriba, en la nota 7, está claro que significa ‘nao comandada por un maestre’, frente a la *nao capitana*. Según *Autoridades*, “MAESTRE. En la Náutica se llama la segunda persona del navío, a quien toca su gobierno después del Capitán, y cuida de lo económico de él, dar cuenta de todo lo que se carga y descarga, y de los fletes de los pasajeros. El día de hoy viene a ser el Maestre el mismo Capitán del navío” (*Autoridades* 4: 453). Hemos localizado varios Espinosa que eran maestros de nao por estas fechas, por ejemplo, Juan de Espinosa, maestre de la nao San Juan Bautista en 1592 (AGI, Contratación, 2618), o Baltasar de Espinosa, maestre, dueño y capitán de la nao San Francisco, en 1621 (AGI, Contratación, 1170A, N^o 7), pero no a este en concreto.

[*Diligencia marginal:*]

1610, | en 11 de enero, a | Rodrigo Pérez, en turno | de gobernadores | y obispos. | [*Rúbrica*]^c

El doctor don Bernardo de Balbuena, abbad de la Santa Yglesia |^s de Jamayca, que es de ningún obispado,^d digo que Su Magestad | me ha dado licencia para pasar a mi yglesia y llevar | un clérigo y quatro criados en mi servicio y dos esclavos, | libres de todos derechos que a Su Magestad se devan en las Yndias, | como consta destas dos Reales Cédulas; que el sacerdote |¹⁰ que ha de ir conmigo es Gonçalo de Sanabria.^e |

A Vuestra Señoría pido y suplico me las mande despachar en | forma que yo me pueda embarcar y haçer mi viaje | en esta flota que se está aprestando para Tierra Firme,^f | que en ello reçiviré merçed. |¹⁵

[*Firma:*] El D.^{or} don Bernardo de |

Balbuena, abbad de Jamayca |

[*Al pie:*]

~ En onçe de henero de mill y seisçientos y diez años parecieron^g | ante su señoría el doctor don Bernardo de Balbuena, |²⁰ abad, y Gonçalo de Senabria [*sic*], clérigo presvítero, | que así se nombraron; ocurran a la contaduría.^h |

[*Dos rúbricas*] |

Ante mí, |

[*Firma:*] Diego de Atiença Valdés, |
scrivano [*Rúbrica*] ||

^c Lo que sigue, hasta la firma, es autógrafo de Balbuena.

^d *abbad*: en la segunda acepción de *Autoridades*: “se llama también el superior y cabeza de algunas iglesias colegiales” (*Autoridades* 1: 3), como era la de la Villa de la Vega, según explica el mismo Balbuena en carta a S. M. de 14 de julio 1611, “Hay en toda la isla [*sc.* de Jamaica] solo un pueblo, que se llama la Villa de la Vega [...]. En este lugar está la iglesia colegial de esta abadía, que es *nullius diæcesis*, y su abad tiene jurisdicción episcopal, sufragánea al arzobispo de Santo Domingo” (ed. Van Horne 1930, 865).

^e Desde el punto y coma es una adición, que completa la línea y sigue entre renglones.

^f La flota de Tierra Firme la formaban los convoyes que unían España con el virreinato del Perú y llegaban a la costa meridional del Caribe, fundamentalmente a los puertos de Cartagena de Indias y Nombre de Dios (en las actuales Colombia y Panamá, respectivamente).

^g *parecieron*: ‘comparecieron’.

^h *ocurran a la contaduría*: ‘acudan (o se presenten) en la oficina de gestión económica’.

[1v]

✕

|

[*Al margen:*] Auto.ⁱ

~ En Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Yndias della, l a doze días del mes de henero de mill y seiscientos y diez años, los señores l presidente y jueces, oficiales, por Su Magestad en la dicha Casa,^j dixeron que l⁵ davan y dieron licencia al dicho dotor don Bernardo de Bal l buena para que pueda pasar y pase a la isla Jamayca, l adonde va por abad de la santa yglesia della, y que l pueda a Gonzalo de Sanabria, clérigo presvítero, [*sic*], l como él lo es, a los quales se les da licencia en virtud de la cédula l¹⁰ de Su Magestad que el dicho dotor presentó en esta casa y del nom l bramiento dicho l en virtud della en el susodicho de tal l clérigo y a los quales se les dé licencia en ferme.^k l

[*Rúbricas*] l

Treslado de una cédula de Su Magestad que presentó en esta l¹⁵ Cassa el doctor don Bernardo de Balbuena, abad de l Jamayca, l

~ El Rey ~ l

~ Mis presidente <y> jueces^l oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, yo's mando dexéis pa l sar a las yslas de Jamaica al doctor don Bernardo de Balbuena, a quien é presentado por a- l²⁰ ba<d> de aquella ysla y que pueda llevar un créligo [*sic*] presvítero y quatro criados par<a> su cerl bicio.^m A él y al dicho clérigo, sin les pedir ynformación algunas,ⁿ y los demás, presentándol las ante vos, hechas en sus tierras, ante las justicias dellas, y conprovación de la misma l gusticia,^o de cómo no son casados, ni de los providos a pasar <a> aquellas partes, y de las ceñas^p l de sus personas.

ⁱ Sigue auto positivo del presidente y jueces de la Casa de la Contratación, dado en Sevilla a 12 de enero de 1610.

^j La Casa por antonomasia era la Casa de la Contratación, institución sita en Sevilla que, bajo la supervisión del Consejo de Indias, se ocupaba de todo lo relacionado con los territorios de ultramar.

^k *ferme* 'firme' (es variante atestiguada, aunque arcaizante).

^l Suplimos la conjunción según la fórmula usual de esta dirección, tal y como aparece la transcripción de esta misma cédula incluida en el doc. 7, f. 18v. Compárese la ley 12 del tít. XIV del lib. I de las Leyes de Indias: "Mandamos a nuestros Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, que no dexen ni consientan pasar a las Indias religiosos extrangeros de estos nuestros Reynos" (*Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* 1, 300).

^m *cerbicio*: 'servicio' (forma con ceceo).

ⁿ *ynformación*: un informe como el contenido en el doc. 1 l algunas: en plural, por concordancia *ad sensum* con el referente múltiple.

^o Así en el ms., por *justicia*.

^p *ceñas*: 'señas' (forma con ceceo). Estas informaciones son las que constan en los docs. 7 a 10.

Fecha <en> Aranjuez,^q a veynte y <seis>^r de mayo de mill i seiscientos y nueve años. |²⁵ Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Joan Ruiz de Contr<er>a<s>.^s Y a las espaldas de la dicha zédula, | seis ceñales de firmas.^t |

El qual dicho treslado fue sacado de la dicha Real Çédula y corregido con ella, en Sevilla, a trese de henero de | mill y seiscientos y dies años. | [Rúbrica]

7

Información y licencia de pasajero a Indias de Gabriel de Morales,
criado de Bernardo de Balbuena, con destino a Jamaica

1609/09/01

Madrid (España)

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias, con destino a Jamaica, de Gabriel de Morales el Mozo, natural y vecino de Madrid, como criado de don Bernardo de Balbuena (abad de Jamaica), con concesión de esta.

Sevilla, Archivo General de Indias, Contratación, 5319, № 1, r. 26; facsímile digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/143900>>.

Reg.: Van Horne (1930, 860, n.º 18), mención colectiva de nuestros docs. 7, 8 y 10.

[1r]^a

+1610+

✦ |

n.º CXIX

[Al margen:]

Gabriel de Morales, soltero y En XVIII.º de junio) a Jamayca | en la
criado | del abad de Jamayca. nao maestre qualquiera.

^q Restituimos la preposición, según la fórmula constantemente empleada en la documentación coetánea.

^r En el ms., *siete*, pero corregimos según la lección concorde de los traslados incluidos en los docs. 7, f. 18v, y 10, f. 19v.

^s En el ms., *Contra*; corregimos con la transcripción de esta misma cédula incluida en los docs. 7, f. 18v, y 10, f. 19v.

^t Es decir, 'al dorso de la cédula aparecen seis firmas con sendas rúbricas'. Compárese el siguiente pasaje de la *Silva de varia lección*: "Y en las espaldas de la dicha cédula de Su Magestad, estava una señal de firma" (Mexía 1, 151).

^a Suplimos la foliación.

En la villa de Madrid, a primero l día del mes de setiembre de mill seys-
cientos l y nueve años, ante don Joán de Belasco, l teniente de Correxidor de
la dicha villa, l⁵ y ante mí, Simón Leonedo, escribano público l y del Rey
nuestro señor, pareció presente l Gabriel de Morales, vezino de la dicha villa,
y presentó la petición que es del thenor si l guiente – l¹⁰

[*Al margen:*] Petición.

Gabriel de Morales, natural y vezino desta l villa de Madrid, digo que,
para aber de pasar l a Indias tengo necessidad de hazer infor l mación de cómo
soy hijo legítimo y de legítimo l matrimonio de Gabriel de Morales y de doña
l Ysabel de Morales, su mujer, mis padres; de l cómo yo y los dichos mis pa-
dres y agüelos l somos y abemos sido chrstianos viejos, l limpios de toda raza
y mácula de moros y l judíos, ni penitenciados por el Sancto Officio l de la
Santa Inquisición, ni de los nuebamen l te convertidos a nuestra sancta fee, ni
de los pro l hibidos a pasar a Indias, y ansí mismo de l cómo soy mozo libre,
soltero y por casar, y na l tural de la dicha villa de Madrid, yo y los l dichos mis
padres y agüelos, y que no estoy su l jeto a religión y de cómo soy de hedad de qua-
l [*rúbrica*] l l [2v] renta años, delgado de rostro, de buena esta l tura, con
una señal de herida en la frente, l encima del ojo izquierdo, y ansimismo yo l
y los dichos mis padres y agüelos han gozado l y gozo de las esenciones y pri-
vilegios y libertades y como tales an tenido officios de tales hijosdalgo, y co-
múnmente repu l tados y tenidos por tales.^b Y hecha la dicha l información, se
me mande hacer en pública l forma y en manera que haga fee, inter l punien-
do a ella su authoridad y decreto l judicial, para que haga fee en las partes l y
lugares que me convenga y sea necesario, l y pido justicia, y para ello etc.^a

Gabriel de Morales – l^c [...]

[6r] [...]^d

l¹⁴ El doctor don Bernardo de Balbuena, abbad de la santa yglesia de l¹⁵
Xamayca, digo que, en virtud de una real cédula en que Su Magestad me l

^b Sobre este punto, el testigo don Diego de Osma declara que “los dichos sus padres y agüelos del dicho Gabriel de Morales el Mozo fueron ansimismo muy hidalgos christianos viejos, limpios de toda raza y mácula de judíos y moros, y ser hijosdalgo de solar conocido, y este testigo á visto la executoria que los dichos Gabriel de Morales el Viejo tubo y al presente tiene el dicho Gabriel de Morales el Mozo” (f. 3v).

^c Continúa con el resto de la información.

^d Sigue el nombramiento, por parte de Balbuena, de Gabriel de Morales como uno de sus criados, con la firma autógrafa de aquel, dada en Sevilla, el 16 de junio de 1610.

hace merçed de que pueda llevar en mi servicio quatro criados, nombro | por uno dellos a Gabriel de Morales, contenido en esta | información. |

A Vuestra Señoría pido y suplico mande se le dé para ello el despacho | necesario en esta contaduría y pido justicia, &c. |

El abbad de Jamayca |

En dies y seis de junio de seiscientos diez, paresció; vaya a la contaduría.^e |

[Tres rúbricas] Pedro de Savedra [rúbrica] | |

[6v]

✚ |

[Al margen:] Auto.^f |

~ En Sevilla, en la Casa de la Contrataçión de las Yn | dias della, en diez y siete de junio de mill y seiscientos y diez | años, los señores presidente y jueces oficiales, por |⁵ Su Magestad de la dicha Cassa, dixerón que davan y dieron | licencia a Graviel [sic] de Morales para que pueda pasar y pase a la ysla de Xamayca por soltero y criado | de don Bernardo Balbuena, abad de la santa yglesia de la | dicha Xamayca. Dásele liçencia en birtud de la |²⁰ cédula de Su Magestad qu'el dicho abad presentó en esta Cassa y nom | bramamiento fecho en virtud della de tal criado en el | susodicho.^g Y en la liçencia que se le diere, se á de poner | la hedad y señas de su persona. |²⁵

[Dos rúbricas] |

8

Información y licencia de pasajero a Indias de Alonso Martín de Merlo,
criado de Bernardo de Balbuena, con destino a Jamaica

1610/01/22

Valdepeñas (España)

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias, con destino a Jamaica, de Alonso Martín de Merlo, clérigo de corona, natural de Valdepeñas, como criado de don Bernardo de Balbuena (abad de Jamaica), con concesión de esta.

^e Quiere decir que Morales compareció ante los oficiales de la Casa de la Contratación para firmar el nombramiento y ha de acudir a la contaduría para satisfacer las tasas correspondientes (ver las notas *g* y *b* del doc. 6).

^f Sigue auto positivo del presidente y jueces de la Casa de la Contratación, a 17 de junio 1610, un día después.

^g En el ms., tras *susodicho*, aparece tachado *de*.

Sevilla, Archivo General de Indias, Contratación, 5319, № 1, r. 3; facsímile digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/143877>>.

Reg.: Van Horne (1930, 860, n.º 18), mención colectiva de nuestros docs. 7, 8 y 10.

[1r]^a †1610†

† |

n.º CXX

[*Al margen:*]

Alonso Martín de Merlo, soltero ~ a Jamayca |
y criado | del Dr. don Bernardo de En XVIII.º de junio,^b |
Balbuena, | abad de Jamayca, por en la nao maestre qualquiera que sa-
nombramiento y cédula. liere | con registro.

En la villa de Valdepeñas, a venti | dos días del mes de enero de mill y
seis | cientos y diez años, ante su merced | de Xorxe de Vivero, alcalde hor | di-
nario por el estado de los hijos- | ⁵ dalgo, la presentó el contenido: |

✓ Alonssso Martín de Merlo, vezino desta vi | lla de Valdepeñas, que es de
Su Excelencia | de el marqués de Sancta Cruz, en | La Mancha, en el Reyno
de Toledo, | ¹⁰ de la horden de Calatrava, ante | vuesa merced digo que, sien-
do nuestro señor | serbido, yo estoy dispuesto de | pasar en Yndias, para lo
qual | y para sacar la lizenzia de Su Magestad | ¹⁵ para el dicho efecto, conbie-
ne a mí de | recho hacer ynformación [...] ^c | | [...]

[10v] [*Rúbrica*] | [...]

¹⁰ En la villa de Valdepeñas, | a dos días de enero de mill | y sesizientos
y diez años, ante el dicho | señor alcalde, el dicho Alonso Martín de Merlo, |
para la dicha ynformación, presentó por | ¹⁵ testigo a Pedro Fernández Garri-
do, fami | liar del Sancto Oficio de la Ynqui | sición, vezino desta villa, y dél se
re | zibió juramento en forma de derecho, y des | pués de aver jurado, prometió
de | ²⁰ dezir verdad, y siendo preguntado a el tenor de las preguntas del pedi-
mien | to, dixo que conoze al dicho Alonso Mar | tín de Merlo que lo presenta

^a Suplimos la foliación.

^b Añadido sobre el renglón, en el que está tachado “En v de abril”.

^c Siguen los términos de la información y las deposiciones de los testigos, de las que extractamos solo una de las declaraciones de Pedro Fernández, familiar del Santo Oficio interesante para establecer un patrón común de perfiles y prosopografía de los criados y acompañantes de Balbuena. Estos detalles los aporta también algún otro testigo en similares términos.

por testigo, | ÷ y^d conoze a Alonso Martín de Pablos |²⁵ e Leonor de Merlo, sus padres, vezinos | que son desta villa, e que sabe que | los dichos Alonso Martín de Pablos e Leonor | de Merlo fueron casados y velados, según | hor- den de la sancta madre yglesia, por- |³⁰ que este testigo tubo noticia de su ca- samiento. | [Rúbrica] | | [11r] [Rúbrica] | [...] |²⁷ e que sabe que el susodicho á sido estu | diante de algunos años a esta parte | e á oýdo dezir que está horde- nado de corona,^e |³⁰ e se refiere a el título.^f [...] | | [...]

[17v] [Rúbrica] | [...]^g

|⁸ + |

Digo yo, el doctor don Bernardo de Balbuena que, en virtud |¹⁰ de la li- cencia que tengo de Su Magestad para llevar quatro | criados, nombro por uno dellos a Alonso Martín | de Merlo, contenido en esta ynformación, y lo firmé en Sevilla |¹⁵ a veinte de abril de mill e seiscientos e diez. |

El Abbad de Jamayca |

En veinte de abril de seiscientos y diez años, pareció; vaya | a la contaduría.

[Tres rúbricas] |

ante mí |

Pedro de Savedra [rúbrica] |²⁰

| Auto.^h |

En Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Yndias, a veynte | y dos días del mes de abril [sic] de mill y seiscientos y diez años, los seño | res presi- dente y jueces oficiales, por Su Magestad en la dicha Cassa, dixen- |²⁵ ron que davan y dieron licencia a Alonso Martín de Merlo para | que pueda pasar y passe a la ysla de Jamayca por soltero y criado del dotor don Bernardo Bal- buena, que ba probeýdo por abad | de la yglesia de la dicha ysla. Dásele li-

^d En el ms., tras y, tachado, *no*.

^e *bordenado de corona*: ‘ordenado de las órdenes menores sacerdotales’, pues “CORONA. Se llama también la prima tonsura clerical, que es como grado y disposición para llegar al sacerdocio” (*Autoridades* 2: 600-01).

^f Es decir, que se remite a lo contenido en la cláusula del pedimiento o lista de preguntas plantea- das por el interesado para los testigos de la información.

^g Incluimos a continuación el nombramiento de Alonso Martín de Merlo como criado de Balbue- na, dado en Sevilla, con su firma autógrafa, el 20 de abril 1610.

^h Sigue el auto de los jueces de la Casa de la Contratación, autorizando el paso a las Indias de Alon- so Martín de Merlo, dado en Sevilla el 22 de abril de 1610.

çençia en birtud de las cédulas | | [18r] de Su Magestad que el dicho abad presentó en esta Casa y del nombra | miento que hizo en birtud della de tal criado en lo susodicho, el | qual ha de hazer su biaje a la dicha ysla con el dicho abad en qualquier nabío que saliere desta Casa despacho con el registro para la |⁵ dicha ysla,ⁱ al qual se á de poner en la liçençia que se le diere la edad | y señas de su persona. |

[*Tres rúbricas*] |

Traslado de las cédulas de Su Magestad que presentó en esta Casa don Bernardo de Balbuena, | abad de la santa yglesia de Xamayca.^j – |¹⁰ [...]

|²²

El Rey.

Mis presidente y juezes oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, yo os mando que al dotor don Bernardo de Balbuena, a quien he presentado a la | abadía de la ysla de Xamayca, le dexéis llevar a ella, en lugar | | [18v] de uno de los criados para que le he dado liçençia a Simón Ruiz Franco, | llevando este consigo su muger, y presentando ante bos ynformación hecha | en su tierra, ante la justiaçia della, y con aprovación de la misma justiaçia | de cómo no son de los proybidos a pasar <a> aquellas partes, y de las señas |⁵ de sus personas.

Fecha en Segobia, a primero de agosto de mill y seiscientos y nueve años. | Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Juan Ruiz de Contreras. Y a las espaldas | de la dicha Real Cédula están seis rúblicas^k de firmas.

El Rey.

Mis presidente^l y juezes oficiales de la Casa de la Contratación de la çiudad de | Sevilla, yo os mando que al dotor don Bernardo de Balbuena, abad de la |¹⁰ santa yglesia de Xamayca, le dexéis hazer su biaje aquella tierra, con | las personas y cosas para que se la obiere conçedido, en los galeones de mi | armada real de la guarda de la carrera de las Yndias o en otro qual | quier nabío que dessa Casa saliere con registro. Y para ello le daréis el | despacho ne-

ⁱ Es decir, “en cualquier navío para el que saliere despacho [= «notificación oficial»] con el registro [de embarque] para dicha isla”.

^j Se inserta aquí copia de la Real Cédula de 26 de mayo de 1609 incluida y transcrita completa en el doc. 6, f. 1v, donde la fecha consta como “veynte y siete de mayo”.

^k *rúblicas*: variante de *rúbricas* con disimilación de líquidas.

^l En el ms., *presidentes*, por atracción del contexto.

cesario, constándoos primero que á metido, en el galeón o nabío ¹⁵ en que obiere de yr, el matalotaje que obiere menester para su persona | y las que llevaré consigo.

Fecha en Villacastín,^m a veinte y siete de febrero de mill y seiscientos y diez años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Ledesma. Y a las espaldas de la | dicha Real Cédula están nueve rúblicas. ²⁰

Los quales dicho treslados fue sacados de las dichas Real Cédulas y | corregidos con ellas, en Sevilla, a veinte y dos de abril de mill y seiscientos y diez años. | *[Rúbrica]*

9

Información y licencia de pasajero a Indias del mulato Cristóbal,
criado de Bernardo de Balbuena, con destino a Jamaica

1610/06/12

Sevilla (España)

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias, con destino a Jamaica, de Cristóbal, mulato libre, como criado de don Bernardo de Balbuena (abad de Jamaica), con concesión de esta.

Sevilla, Archivo General de Indias, Contratación, 5319, N^o 1, R. 2; facsímile digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/143876?nm>>.

Reg.: Van Horne (1930, 860, n.º 19).

[1r]^a

-1610-

n.º CXXI

[Al margen:]

Cristóbal, mulato libre, soltero^b
y | criado del Dr. don Bernardo de Balbuena, | abad de Jamayca, por
nombramiento y cédula.

(Jamayca |

En XVIII.º de junio). –

^m Localidad de la actual provincia de Segovia.

^a La primera pieza, que viene precedida de las diligencias de rigor (iguales a las vistas en los docs. 6 y 7), es la solicitud de Balbuena (hecha en Sevilla, s. d., pero dada en 12 de junio de 1610, con su firma autógrafa) para que su criado, el mulato Cristóbal, de edad de quince años, nacido en México, obtenga licencia para regresar a las Indias a su servicio, tras recabar la información preceptiva.

^b En el ms., *soltero* está repetido.

El doctor don Bernardo de l Balbuena, abbad de Jamaica, en cumplimiento l de la licencia que tengo de Su Magestad para pasar a la l dicha ysla y llevar en mi servicio quatro criados, l⁵ que nombro por uno dellos a Cristóval, mulato l libre, que traxe de las Yndias, como consta de esta zédula, l que presenté ante Vuestra Señoría, del birrey de la Nueva España. l Pido y suplico a Vuestra Señoría que en virtud del dicho l nombramiento y lizen-
cia, se le dé para bolver l¹⁰ en mi servicio y, atento a que es natural de Méxi-
co, se reciba información de cómo es el criado y, dada, se le l despache su li-
cencia. l

El abbad de Jamayca. l^c

Y que dicha información dé, como es el contenido en l la cédula del Sr. Virrey [*sic*] con que vino, y de l ser natural de las Yndias, y ocurra l a la conta-
duría, donde se le dé despacho para l ir por criado del dicho abad. l

[*Tres rúbricas*] l

Ante mí, l

Pedro de SAVEDRA [*rúbrica*] l l [...]]

[1v] [*Al margen:*] Infformación. l

Testimonio. En Sevilla, en la Cassa de la Contratación de las Indias, en doze l días del mes de junio de mill y seisscientos y diez años, l el dicho doctor don Bernardo de Balbuena, por la l⁵ dicha infformación, presentó por tes-
tigo al Racionero Antonio de Be[r]lbel,^d de México, estante en esta ciudad, que pasa en las Yndias, y clérigo l presbítero, del qual, se rescive juramento en forma de dicho l *yn berbo sacerdotis*,^e e prometió de decir verdad, e siendo l preguntado, dixo que conoçe al dicho Christóval, mulato, en l¹⁰ la dicha ciudad de México, de más de ocho años a esta parte l el qual save es natural de la dicha ciudad de México, porque l conoce a María, negra, su madre y save es el contenido en la lizen-
cia l que se á presentada [*sic*] oy, dicho día, con la

^c Siguen una diligencia para que se vea la cédula del Virrey de Nueva España (cuyo original se inserta como f. 3r) y se haga la preceptiva información, que, hecha en Sevilla a doce de junio de 1610, se incluye a continuación.

^d La grafía del apellido es dudosa, por estar afectado el margen y, en la firma, por haber un borrón en la rúbrica, pero corresponde a una forma documentada. Cf. Archivo Histórico Nacional, Universidades, L. 401, f. 11v: Asiento de grado de Bachiller en Cánones por la Universidad de Alcalá a favor de Francisco Berbel Escobar, natural de Bailén (13/05/1604).

^e Véase la nota *m* del doc. 5.

petición de atrás, por | el dicho doctor don Bernardo de Balbuena, en cuyo |¹⁵ servicio vino a estos Reynos y á estado hasta oy y lo | quiere bolver en su compañía por su criado en virtud de | la lizencia que tiene de Su Magestad para este effecto, el qua[l] | save es soltero, no cassado ni sujeto a matrimonio en manera alguna | y si lo contrario fuera él lo supiera, por las raçones dichas, el qual |²⁰ será de hedad de quinze años, espigado, nariz ancha, señal | de herida pequeña en el carrillo izquierdo, y que esta es la verdad | para el juramento fecho, y que es de treinta y cinco años, y fírmolo. |

Antonio de Vervel |
Pedro de Savedra [*rúbrica*] | [...]

[2r] [...]

|¹⁷

+ |^f

En Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Yndias della, | en catorze de junio de mill y seiscientos y diez años, los señores pre- |²⁰ sidente y jueces oficiales dixeron que davan y dieron li|çencia a Cristóbal, mulato libre, para que pueda passar y | pase a la ysla de Jamayca por soltero y criado de don | Bernardo Balbuena, abad de la dicha Xamayca. Dásele licencia | en virtud de la cédula de Su Magestad que el dicho abad presentó en esta |²⁰ Cassa y del nombramiento en birtud della fecho de tal criado y | los recaudos que presentó de su libertad el dicho mulato. Y en | la licencia que se le diere, se le á de ponerla hedad y señas de su persona. |

[*Tres rúbricas*] | |

[2v] [*En blanco*]. | |

[3r]^g

+ |

Don Juhan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros y marqués de Castil de Bayuela, señor de las villas | de La Higuera de las Dueñas, El Col-

^f Sigue el auto de los jueces de la Casa de la Contratación, autorizando el paso a las Indias de Cristóbal, mulato libre, dado en Sevilla el 14 de junio de 1610.

^g Sigue la licencia para que Balbuena pueda embarcarse hacia la Península emitida en México, a 8 de mayo de 1606, por Juan de Mendoza y Luna, tercer marqués de Montesclaros, que fue el décimo virrey de Nueva España (1603-1607) y el primero nombrado durante el reinado de Felipe III. El texto de esta licencia fue publicado de forma exenta por Van Horne (1940, 52), con algunos errores de transcripción.

menar, El Cardoso, El Bado y Balconete, Virrey lugarteniente del l Rey nuestro señor, gobernador y cappitán general de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia y Chancillería que lⁱ en ella reside, &c. Por la presente doy licençia a el licenciado Bernardo de Balbuena, l presbítero, para que libremente pueda yr a los Reynos de Castilla en la flota que al prelsente está surta^h en el puerto de San Juan de Ulúa, general Alonso de Chaves Galindo,ⁱ atenlto a que lleva dimisoria de su perlado,^j y para llevar en su servicio a Christóval, mulato l libre, de edad de nueve o dies años, con que lleve çertificación de los juezes oficiales de la l¹⁵ Real Hacienda de esta Nueva España y de los contadores de tributos, azogues, resultas y al cavaldas reales^k de que no deve a Su Magestad cosa alguna de estos géneros; y del juez general l de bienes de difuntos de que no es a su cargo qüenta que deva dar de ellos; y de los fiscales de l esta Real Audiencia civil y criminal de que no siguen contra él causa tocante l al fisco; y del Santo Officio de Ynquisiçión de que no hay en él causa que le ynpida su biaje; y del l²⁰ administrador de la alcavala de esta çiudad de México, de que no la deve; y del receptor l general de penas de Cámara, <gastos de> Estrados y de Justicia de esta Nueva España,^l de que no debe cosa alguna l de estos géneros; y del receptor de la avería e ynquisiçión del dicho puerto, de que no debe ningunl nos derechos de ella. Con lo qual mando que en su biaje no se le ponga embargo l ni ympedimento alguno. Fecho en México, a ocho días del mes de mayo de l²⁵ mill y seiscientos y seis años.

El marqués l de Montescalros [rúbrica]

Por orden del Virrey, l
Pedro de la Torre [rúbrica]

^h *surta*: ‘fondeada’.

ⁱ Construcción absoluta: ‘siendo general de la misma Alonso de Chaves Galindo’ que fue general de la Carrera de Indias (1573-1608), de quien se conserva la hoja de servicios inserta en un memorial impreso por su hijo Pedro Galindo de Abreu (AGI, Patronato, 254, N^o 3, G. 6, R. 1, ff. A2r-A4r); ver además Pérez-Mallaína.

^j *dimisoria de su perlado*: ‘carta dada por un prelado a uno de sus súbditos para que pueda ir a un distrito eclesiástico bajo jurisdicción de otro prelado’; *perlado* era forma con metátesis habitual en la época, por *prelado*.

^k *tributos, azogues, resultas y alcavalas reales*: distintos tipos de gravámenes.

^l Restituimos *gastos de*, según la formulación legal: “Que las condenaciones de penas de Cámara, gastos de Estrados y de Justicia se entreguen a los Receptores” (*Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* 1, 449; lib. II, tít. XXV, ley 3).

Por los libros de la Real Hazien-
da desta Nueva España de nuestro se-
ñor, no costan, para que el contenido
en esta licencia deva cosa alguna |³⁰ a
la dicha Real Hazienda, cuya cobran-
ça sea al nuestro, hasta el día de la |
fecha desta, qye lo es en México, a
veynte y seis de mayo de mill y seis-
çientos y seis años. – |

Diego de Ochandiano^m [rúbrica] |
[rúbrica] |³⁵

[Al margen:] Asentado. |

Licencia al licenciado Bernardo de Balbuena para yr gratisⁿ en la flota de
los Reynos de | Castilla y llevar en su servicio a Christóbal, mulato libre, lle-
vando dimisoria de su perlado | y las çertificaciones ordinarias. |

[rúbrica] | | |

[3v]^o ~ Salió en tierra el conthenido en esta licencia, con el esclavo en
ella contenido, y con su ropa; atento que an | sido visitados; fecha en el puer-
to de Bonanza,^p | a XVI de octubre de 1606. = |

[Dos rúbricas]

10

Información y licencia de pasajero a Indias de Simón Ruiz Franco
y su esposa, criados de Bernardo de Balbuena, con destino a Jamaica

1610/01/02

Valdepeñas (España)

Expediente de información y licencia de pasajero a Indias, con destino a Jamaica, de Simón Ruiz Franco, natural y vecino de Valdepeñas, y de su esposa, Andrea Carrillo, natural de Almagro, como criados de don Bernardo de Balbuena (abad de Jamaica), con concesión de esta.

^m Diego de Ochandiano era contador de la Real Hacienda en México (Cepeda/Carrillo 2v).

ⁿ *gratis*, en el ms., añadido sobre el renglón.

^o Sigue el asiento del desembarco, que fue editado ya por Van Horne (1940, 52).

^p El puerto de Sanlúcar de Barrameda, en la actual provincia de Cádiz.

Sevilla, Archivo General de Indias, Contratación, 5319, № 1, r. 1; facsímile digital accesible en línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/143875>>.

Reg.: Van Horne (1930, 860, n.º 18), mención colectiva de nuestros docs. 7, 8 y 10.

[1r]^a †1610†

† |

n.º CXXII

[Al margen:]

Criados de D. Bernardo de Balbuena, abad de Jamayca.^b (a Jamayca | En xviii.º de junio,^c 1610 – asentado,

Simón Ruiz Franco y Andrea | Carrillo, su muger, por | criados de don Bernardo de Balbuena, abad de Jamayca, por Real Cédula de 26 de mayo de | 1609 – y de primero de | agosto 1609 y de 21 de febrero de 1610, en lugar de uno | de los criados para que tiene | licencia de Su Magestad.^d

En la villa de Valdepeñas, en dos días del mes de henero | de mill y seiscientos e diez años, ante su merced del señor Christóval | Martín de Ruy-martín, alcalde hordinario desta dicha villa de Bal | depeñas, qu' es de Su Excelenca del marqués de Santa Cruz, la presentó |^s el contenido en ella. – Pedro de Moya, escrivano. |

~ Simón Ruiz Franco, hijo legítimo de Simón Ruiz Franco e | de María Fernández, mis padres, naturales desta villa de Valdepeñas, estado de Su Excelencia del marqués de Santa Cruz, | digo que yo tengo lizencia de Su Magestad para pasar a las Indias, |¹⁰ juntamente con Andrea Carrillo, mi mujer, en compañía | e como criado del doctor don Bernardo de Balbuena, abad | de la ysla de Xamaica, e para lo dicho le haze <y> conbiene hazer | ynformación de mi limpieza, hedad y señas de mi per | sona, e de cómo no soy de los

^a Suplimos la foliación.

^b Añadido sobre el renglón por otra mano, en letra de módulo menor.

^c En el ms., *junio* aparece escrito sobre *abril*.

^d *navío del registro*: cada una de “las embarcaciones que iban o venían de Indias con efectos registrados” (O’Scanlan 462).

prohibidos a pasar a l¹⁵ las Yndias, ni descendiente dellos. A vuestra merced suplico manlde examinar los testigos que presentare, l e para que mejor digan sus dichos, se examinen por las preguntas l siguientes:^c l [...]

[19r]^f

✦ l

Digo yo, el doctor don Bernardo de Balbuena, abad de l Xamayca, que, en virtud de la licencia que tengo de Su l Magestad para llevar quatro criados en mi servicio l⁵ y en lugar de uno dellos a Simón Ruiz Franco, llevando consigo su mujer, que juntos van contenidos l en las informaciones. Suplico a Vuestra Señoría mande que en la l contaduría desta Casa se les dé su despacho. l

El Abbad de Jamayca. l¹⁰

En dies y nueve de abril de seiscientos y diez años, l pareció ocurran a la contaduría l

[Tres rúbricas] l

ante mí l

Pedro de Savedra [rúbrica]^g l¹⁵

✦ l¹⁵

[Al margen:] Auto.^h l

~ En Sevilla, en la Cassa de la Contratación de las l Yndias, en veinte y dos de abril de mill y seiscientos y diez l años, los señores presidente y jueces oficiales desta dicha Casa, l²⁰ por Su Magestad, dixeron que davan y dieron licencia a l Simón Ruiz Franco y Andrea Carrillo, su muger, para l que pueda<n> pasar y pasen a la ysla de Jamayca por l criado del dotor don Bernardo Balbuena, abad de la l ygrezia de la l dicha yzla, el qual ba en lugar de uno de l²⁵ los criados de que tiene licencia de Su Magestad, llevando con l sigo a la dicha su muger. Dáseles liçencia en virtud l l [19v] de tres cédulas de Su Magestad qu'el dicho abad presentó l en esta Cassa, cuyo traslado queda con es-

^c Siguen el pedimiento o relación de preguntas solicitadas por el sujeto de la información y las deposiciones de los testigos.

^f Sigue el nombramiento, por parte de Balbuena, de Simón Ruiz Franco para que vaya, junto a su mujer, como uno de sus criados, con la firma autógrafa de aquel, dada en Sevilla, el 19 de abril de 1610.

^g De la firma solo resulta inteligible "Pedro del", pero no hay duda en la identificación del apellido (véanse los docs. 7, f. 6r, y 8, f. 17v).

^h Sigue auto positivo del presidente y jueces de la Casa de la Contratación, a 22 de abril 1610.

tos autos. A los quales se les á de poner, en la liçençia | que se les diere, la he-
dad y señas de sus personas. |⁵

[*Tres rúbricas*] |

Traslado de la<s> cédulas de Su Magestad que presentó en esta | Cassa el
abad de Jamayca.¹ – [...] || [...]

[20r] [...]

|²¹ El qual dicho treslado fue sacados de las dichas Çédulas Reales | y co-
regidos con ellas, en Sevilla, a veinte y dos de abril de mill y seisçientos y diez
años. | [*Rúbrica*]

11

Información de los méritos y servicios de Bernardo de Balbuena,
hecha por Juan Ortiz de Sandoval

1611/04/16 – 1612/05/12

Santo Domingo (La Española)

*Información de oficio y parte hecha por el capitán Juan Ortiz de Sandoval, re-
gidor de la ciudad de Santo Domingo, en nombre del doctor don Bernardo de Balbue-
na, abad mayor de la Villa de la Vega, de Jamaica, para que se lo promueva a mayo-
res oficios o se le aumente la renta.*^a

Sevilla, Archivo General de Indias, Santo_Domingo, 19, №2 3; facsímile digital accesible en
línea en <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/395111>>.

Reg.: Van Horne (1930, 860, n.º 21).

Cit. por Van Horne (1933, 165) y (1940, 16 y 82-83).

[1r]^b

1595, IV, 16^c |

[*Al margen, en vertical:*] D. Pedro Figueroa y otros. |

El Abad don Bernardo | de Balbuena

ⁱ Se insertan a continuación copias de las Reales Cédulas de 26 de mayo de 1609 (incluida y transcrita completa en el doc. 6, f. 1v), de 1 de agosto de 1609 y 27 de febrero de 1610 (incluidas y transcritas completas en el doc. 8, f. 18r-v).

^a El principal escribano de este documento (hasta el f. 19r, l. 5) traza igual la y la <v>, que diferenciamos en la transcripción según el uso vigente, para facilitar la lectura, excepto cuando usa <u> consonántica, que transcribimos siempre por <v>.

^b Suplimos la foliación.

^c El mes y el día son una adición moderna, a lápiz.

[1v]

[En blanco]

[2r]

✚ Corregidor [Rubrica]

Muy poderoso Señor.

✓ El capitán Juan Hortiz de Sandoval, l veçino e regidor desta çudad, en nombre del dotor don l Bernaldo de Balbuena, abad mayor^d de la Villa de la l^s Vega^e de la ysla Jamaica. = Digo que el dicho mi parte^f l vino a servir el dicho cargo de vuestros reynos d'Es l paña á año y medio, poco más o menos,^g y le conlviene hazer ynformazió de sus méritos y otras l cosas, para que con ella y, el parecer de vuestro l¹⁰ presidente y oidores,^h ocurrirⁱ a vuestra real perssona, l para que le promueva y haga más merçed, para l continuar sus serviçios, o se sirva de acresentar l le la renta que tiene con la dicha abadía, a l cumplimiento de los quinientos mill mara- l¹⁵ vedís que acostumbra dar a los prelados des l tas Yndias, porque de otra manera es ynpossible poderse sustentar en ella. l

✓ A Vuestra Alteça pido y suplico mande l que, por el tenor de las preguntas que presento, se ex- l²⁰ ssaminen los testigos que Vuestra Alteça de su offiçio l se sirviere de mandar exssaminar, con çitazió l del oficial de Su Magestad en esta real Audiencia l y conforme a vuestras reales zédulas, l y pido justia. l²⁵

✓ Otrosí, para que más bien conste de la poca ren l ta que el dicho abad mi parte tiene en la dicha y l gleçia, hago presentazió deste testimonio, l por el qual consta lo que valieron los diezmos l de la dicha ysla desde el año de mill y seisçientos l³⁰ y seis hasta el de mill y seisçientos y diez. l

^d *abad mayor*: ver la nota *d* del doc. 6. El adjetivo se añadía para diferenciarlo del superior de un monasterio y su condición cuasi episcopal (compárese Van Horne 1940, 74).

^e Fundada en 1534 y, durante mucho tiempo, la única localidad de la isla, es la actual Spanish Town, capital de la Jamaica británica hasta el traslado de la capitalidad a Kingston en 1872. La denominación oficial del beneficio de Balbuena era la que aparece en el texto, pero, al ser la colegiata de Nuestra Señora la cabeza de la iglesia jamaicana, se usaba comúnmente la designación de “abad (mayor) de Jamaica”. El propio Balbuena firmaba “Ber^r Abba Jamaycensis” (Van Horne 1930, 872 y 876) o “El Abbad de Jamayca” (véanse aquí los docs. 6 a 10).

^f *el dicho mi parte*: ‘la parte por mí representada’, era una fórmula jurídica habitual desde principios del siglo xv.

^g En efecto, como se ha visto, Balbuena obtuvo licencia para pasar de España a Jamaica el 19 de enero de 1610 (doc. 6), y sus acompañantes el 16 de junio del mismo año (docs. 7-10).

^h Los de la Audiencia de Santo Domingo, de la que dependía Jamaica (ver abajo el f. 3v, ll. 29-30).

ⁱ *ocurrir*: ‘acudir’, literalmente “salir al encuentro” (Terreros 2, 695).

^j *y pido justia*: ‘y lo que pido es de justicia’, equivale a la moderna fórmula jurídica *según es derecho*.

✓ Y las preguntas por donde se an de exsaminar ^{l35} los testigos son las siguientes: | [Rúbrica] || [2v] [Rúbrica] |

I. Primeramente si conocen al dotor don Bernaldo de | Balbuena, abad mayor de la ysla Jamayca, y salben que á tiempo de año y medio, poco más o melnos, que pasó por esta çidad de Santo Domingo ^{l5} para yr a la dicha ysla, donde fue a servir el dicho cargo |

II. Y si saben que el dicho dotor don Bernaldo de Ballbuena será de edad de sinqüenta años, polco más o menos, y hombre de mucha cristiandad, | virtud y letras, de todo lo qual á dado sienpre ^{l10} muy grandes muestras a todas las personas | que le an tratado y comunicado. |

III. Y si saben que, por aver venido el dicho abad | desde España a esta ciudad de Santo Domingo y ydo della a | la dicha ysla Jamayca, hiço mucha costa y ^{l15} gasto con su perssona, cassa y criados, fletando | pasaje él solo para yr a la dicha ysla, por lo | qual y por ser la renta que tiene con la dicha | abadía tan poca que aún no llega a quatro|çientos ducados en cada un año, estará muy ^{l20} alcanssado y ynposibilitado de poderse susten|tar con ella, si Su Magestad no le haze merzed | de suplir lo que falta de la dicha renta para | los quinientos mill maravedís que acostun|bra dar a los prelados destas Yndias. ^{l25}

III. Y si saben que, luego que llegó el dicho abad | a la dicha ysla Jamayca, halló en la ygleçia | mayor della mucha neseçidad de reparos | por lloberse toda^k y estar sin ornamentos, así | por la poca renta que tiene, como por la po- ^{l30} bressa de los vecinos de la dicha ysla, que es muy grande. |

V. Y si saben que, vista por el dicho abad la polbressa de la dicha ygleçia y quán maltratada | [Rúbrica] || [3r] [Rúbrica] | estaba, y la falta de hornamentos que te|nía, procuró entre los vecinos se remediase, | y él lo hiço por su parte como mejor pudo.^l |

VI. Y si saben qu'el dicho abad á hecho la viçita ^{l5} que le tocaba y todo lo demás de su obligación | con mucho cuydado, procurando en todo el servi

^k Es decir, por estar toda llena de goteras. Lo explica con más claridad el propio Balbuena en la citada carta de 14 de julio 1611: “Hallé su iglesia tan pobre, tan arruinada y descubierta que, en lloviendo, no se puede entrar dentro a decir misa” (Van Horne 1930, 868).

^l Lo detalla el mismo Balbuena en la carta precitada: “Hallé [...] a la gente tan imposibilitada de poderla reparar con sus limosnas, que, aunque he hecho todas las diligencias posibles, saliendo en compañía del gobernador a pedir de puerta en puerta para una necesidad tan urgente, no se ha podido juntar cosa que sea de consideración, y así he tenido por mejor repararla a mi costa, como lo quedo haciendo, que cansarme en querer sacar sustancia de donde no la hay” (Van Horne 1930, 868).

l çio de Dios y de Su Magestad, dando en los sermones l que <á> predicado muestras de sus grandes letras l y, con su modo de vivir, muy buen enxemplo l¹⁰ a todos los vecinos de la dicha ysla, por lo qual a sido l muy alabado y estimado en ella. l

VII. Y si saben que el dicho abad don Bernaldo de l Balbuena es dino y meresedor de que Su Magestad le haga merçed de uno de los obispados l¹⁵ destas Yndias, en lo qual saben los testigos se ser l virán Dios Nuestro Señor y Su Magestad, por l que, por las muchas y buenas partes que concurren l en él y su buen enxemplo, será de grande yn l portançia^m a la tierra donde estuviere y al l²⁰ bien de las almas de los vecinos della. l

VIII. Y si saben que todo lo susodicho es público y no l torio, y pública voz y fama, etc. Juan Or l tis de Sandoval.

[*Al margen*] Poder:ⁿ

Sepan quantos esta carta de poder vieren l²⁵ cómo nos, el dotor don Bernaldo de Balbuena, l abad mayor en esta Villa de la Vega, ysla de Ja l mayca, por la graçia de Dios y de la Santa Sede l Apostólica, nuncios, diossesis y del consejo l del Rey nuestro señor, otorgamos y conosemos l³⁰ por esta carta que damos y otorgamos nues l tro poder cumplido quan bastante se re l quiere de derecho y más puede y debe valer a don l Baltasar López de Castro y Sandoval, l [*Rúbrica*] l l [3v] [*Rúbrica*] l alguaçil mayor de la Real Audiencia de Santo Domingo, l de la Ysla Española, y a Juan Hortiz de Sandoval, l veçinos de la dicha çiuudad de Sancto Domingo, au l sentes al otorgamiento deste poder, como si l⁵ fuesen presentes, y a cada uno e qualquier dellos l por sí yn solidum,^o para que por nos y en nues l tro nombre puedan parescer e parescan ante el l Rey nuestro señor en su Real Audiencia, l que por su mandado reçiben en la dicha çiuudad de l¹⁰ Santo Domingo y ante otros qualesquier juelses de Su Magestad que de nuestras causas puedan l y deban conosser, y ante ellos y qualquier dellos l puedan hazer y hagan qualesquier ynformación l e ynformaciones a nuestro pedimiento sobre l¹⁵ y en razón de las calidades y méritos de nuestra l perssona y de la abadía desta ysla, de la poca l renta que tiene para poder sustentar un pre l lado en esta abadía, antes

^m *ynportançia*: ‘provecho’ o ‘ventaja’, según la primera acepción de *Autoridades*: “Utilidad grande y provechosa para algo, o conveniencia que hace mucho al caso” (*Autoridades* 4: 228).

ⁿ Sigue la transcripción del poder notarial dado por Balbuena a favor de Baltasar López de Castro y Juan Ortiz de Sandoval, para que realizasen en su nombre la presente información de parte.

^o *ynsolidum*, por *in solidum*: ‘solidariamente’.

padese mucha | neseçidad y pobressa, y conforme al estado y dini- |²⁰ dad que tiene, umanamente no se pude sus | tentar con la dicha renta, serca de lo qual puedan | dar y presentar los testigos que en razón | dello fuere nesessario y la presentar en la dicha | Real Audiencia y pedir ante el señor presiden- |²⁵ te e oydores della, que con su pareser y decreto,^p | se remita a Su Magestad en su Real Consseljo de las Yndias, para que, en virtud dello, | pedir se nos haga nueva merçed o se nos den | los quinientos mill maravedís que común- |³⁰ mente Su Magestad manda dar a los prelados | destas Yndias y pedir y ganar qualesquier | [Rúbrica] || [4r] [Rúbrica] | provisiones y sédulas reales en razón de lo | susodicho. [...] |

|²⁷ En testimonio de lo | qual, otorgamos la presente carta de poder | ante el presente escribano y testigos, que es fecha |³⁰ la carta en esta dicha Villa de la Vega, estando | en las casas de la morada^q del dicho señor don Ber- | naldo de Balbuena, abad desta dicha ysla, en | diez y seis días del mes de abril de mill y seisçientos | y onze años, y el dicho señor otorgante, al qual | [Rú- | brica] || [4v] [Rúbrica] | yo, el presente escribano, doy fe que conosco. Lo firmó | de su nombre en el registro desta carta, siendo testigos Alonso de Vargas y Origüela, y Alonso de | Merlo, y Juan de Feria, veçinos y estantes en | esta villa. Bernardo, abbas Jamaycensis. An- |⁵ te mí, Gonçalo Borroyo de Origüela, escribano. | [...]

|²⁷ ✓ Yo, Gonçalo Borroyo de Origüela, escribano | público y de cabil- do, governación y | registros en esta Villa de la Vega, ysla |³⁰ de Jamayca de las Yndias, doy fe verdadera | a los que la presente vieren, que en esta dicha | villa e ysla, en catorze días del mes de agosto | [Rúbrica] || [5r] [Rúbrica] | del año passado de mill y seisçientos y seis años, | Francisco Benito de Barahona y Alonso del Castillo | Hurtado, tesorero y contador en esta dicha villa | e ysla, por ante mí el dicho escribano pronuncia- |⁵ ron un auto [...] | [...]

[6v] [Rúbrica] | [...]

|²³ ✓ Yo Alonso de Vargas y Origüela, notario público | de la audiencia y juzgado eclesiástico y de la espedi- |²⁵ zión de la bula de la Santa Crusada en

^p decreto: “Determinación, establecimiento, decisión, resolución. [...] En lo forense suele llamarse el auto del Juez, puesto en el processo o petición que se le presenta” (*Autoridades* 3: 42); en este caso, con su resolución respecto de la solicitud presentada.

^q en las casas de la morada: ‘en el domicilio’, era una fórmula jurídica.

^r Continúa con el testimonio sobre las rentas, anunciado por Ortiz de Sandoval en el f. 2r, ll. 27-33.

esta Villa de la Velga, ysla de Jamayca de las Yndias, doy fee verdadera l a los que la presente vieren en cómo en diez días l del mes de diciembre del año pasado de mill e seisci l entos y nueve años Andrés de Sigura, cura y bene- l³⁰ ficiado de la ygleçia mayor desta villa y gobernador l general en lo espiritual e tenporal en esta l abadía, por el señor dotor don Bernardo de Balbuena, l abad mayor eleto en ella, dixo que, por fin y muerl te de don Francisco Marqués de Villalovos, abad (rúbrica) l [Rúbrica] l l [7r] [Rúbrica] l que fue desta ysla, el gobernador y offziales reales l dest' Audiencia, por esta la dicha abadía en sede valcante, procuraban arrendar los diesmos a esl ta abadía pertenecientes [...]s [Rúbrica] l l [7v] [Rúbrica] l

En fe de lo qual y por mandado del dicho señor l dotor don Bernardo de Balbuena, abad mayor l desta ysla, di la presente fe e testimonio en Xamayca, l a dies e nueve días del mes de abril de mill y l⁵ seisçientos e onze años. = E yo, Alonso de Vargas l y Origüela, notario público de la audiencia y jusl gado eclesiástico y la expidición de la l bula de la Santa Crussada, a lo que dicho es presente fui, l y de mandado del dicho señor abad lo escriví, l¹⁰ según que ante mí pasó, en fe de lo qual lo l firmé aquí de mi nombre. Alonso de Vargas y Origüela, notario. [...]t

[10v] [Rúbrica] l [...]

l²⁷ [Al margen] Ynformación:

En la çiudad de Santo Domingo, de La Españolla, en dos de noviembre de mil y seiscientos y honze l años, ante el señor lisenciado Gonzalo Mexía l de Villalobos, del Consejo de Su Magestad y su oidor l de la Real Audiencia y Chancillería de Su Magestad, que l por mandado en esta çiudad reçide, a quien está l cometida esta ynfformazió, pareció presente Manuel de Grado, veçino desta çiudad, del qual fue l tomado e rezebido juramento en forma de derecho, y abiendo jurado y siendo preguntado por l [Rúbrica] l l [11r] [Rúbrica] l el tenor de las preguntas del ynterrogatorio, dijo l lo siguiente:^u

^s Prosigue con el testimonio sobre los diezmos, anunciado por Ortiz de Sandoval en el f. 2r, ll. 27-33.

^t Siguen los autos de la Real Audiencia de Santo Domingo de 29 de octubre y 2 de noviembre de 1611 y la transcripción íntegra de las Reales Cédulas que actúan como antecedentes de derecho.

^u Siguen las deposiciones de los ocho testigos. Habida cuenta de que se limitan a aquiescer al cuestionario presentado por Ortiz y Sandoval en nombre de Balbuena (ver arriba los ff. 2v-3r), hemos recogido únicamente, en la tabla siguiente, las fechas de su testificación, nombres y calidades, junto a lo que dicen sobre la segunda pregunta, relativa a la edad de Balbuena.

FECHA	NOMBRE DEL TESTIGO	DECLARACIÓN
1611/11/02	Manuel de Grado, vecino	[11r] “dixo este testigo que le parese será el dicho abad de la hedad que dize la pregunta”.
	Francisco Caldera, vecino	[12r] “dixo este testigo que le parese que el dicho dotor don Bernaldo Balbuena será de la edad que la pregunta dize”.
1611/11/04	Manuel Luis, vecino	[13r] “dixo este testigo que será el dicho dotor don Bernaldo de Balbuena, abad de Jamayca, de la edad contenida en la pregunta, poco más o menos”.
1611/11/50	Fray Martín Maldonado, o.p.	[14r] “dixo este testigo que trató y comunicó al dicho abad el tiempo que este testigo estuvo en la dicha ysla de Jamayca, que sería sinco o seis meses, y la parese será el dicho abad de la hedad que refiere esta pregunta”.
1612/01/10	Pedro de Bardeçí y Mella, arcediano de la catedral de Santo Domingo	[15v] “dixo este testigo que le pareze que el dicho dotor don Bernaldo de Balbuena será de hedad de sinçüenta años, poco más o menos”.
	Francisco Talaverano Mansera, deán de la catedral de Santo Domingo	[16r] “dixo que le paresse a este testigo será el dicho abad de más de quarenta e sinco años, poco más o menos”.
1612/02/17	Diego de Villafane, vecino	[17r] “dijo este testigo que en su aspeto de dicho abad parecía ser de la edad contenida en la pregunta, poco más o menos”.
	Gaspar de Aspilhüeta, relator de la Real Audiencia	[18r] “parecía de la edad que la pregunta dize, poco más o menos”.

[18v]

[Rúbrica] |

[...]

|²⁹ [Al margen] Auto:

En la çiudad de Santo Domingo, de La Es|pañola, en dies y siete de febrero de mill | y seisçientos y dosse | años, el dicho señor lisenciado | Gonzalo Mexía de Villalovos, oydor des|ta Real Audiencia, dixo que mandava e mandó | [Rúbrica] || [19r] [Rúbrica] | se saque un treslado, dos o más de esta ynformal|zión y autos y se lleven a su merçed para ele|var al acuerdo, y así lo proveyó, mandó e ru|bricó ante mí, Augustín Gutiérrez. |⁵

✓ Concuerta este traslado con la ynformación original y autos de adonde fue sacado, que l queda en mi poder, a que me remito, y está çierto y verdadero. Fecho en la çidad de Santo Domingo, de La Española, en dos de marzo de mil y seisçientos y doze años. l Va emendado y entre renglones: rna / y méritos / r / o / asta / por çierto / balga / Válido / del año nuevo / ni / a / se / no valga. l

[Firma:] Augustín Gutiérrez, scrivano de cámara [rúbrica]. l¹⁰

Derechos a xxxvi maravedís oja. [rúbrica] l

✚ l^v

Señor. l

El doctor don Bernardo de Balbuena, abad de la isla Xamaica, l como parece por esta información, será de edad de cinqüenta años l¹⁵ y abrá dos años fue a servir su dignidad con mucho gasto l de su hacienda, por aver ido por esta,^w donde fletó un l pasaxe para su persona, criados y familia, y aviendo l llegado a la dicha isla y hallado la y<g>lesia con muncha l necesidad de reparos y falta de ornamentos, procuró entre l²⁰ los vezinos se remediase, acudiendo de su parte con lo que pudo. l Y luego hiço la visita que le tocava, y acudió a todo lo demás l de su obligación, con mucho cuidado, procurando en todo el l servicio de Dios y de Vuestra Magestad, dando los sermones que predi|cava grandes muestras de sus letras y con su modo de bi- l²⁵ vir, muy buen exemplo a los vezinos de la dicha isla, l por lo qual y por la notiçia que de sus partes, virtudes l y letras tenemos, del tiempo que estuvo en esta isla, l l [19v] y valer como vale tan poco la dicha dignidad y muncha l costa que hiço en ir a la dicha isla, nos parece, siendo l Vuestra Magestad servido, le puede hacer merced de qualquier obis|pado destas Indias.

^v Sigue el parecer del presidente y los cuatro oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo, conforme a lo dispuesto por Carlos I el 14 de septiembre de 1526 y por Felipe II el 30 de octubre de 1591: “Mandamos, que en la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española resida nuestra Audiencia y Chancillería Real, como está fundada, con un Presidente, que sea Gobernador y Capitán General; quatro Oidores, que también sean Alcaldes del Crimen; un Fiscal, un Alguacil mayor, y un Teniente de Gran Chanciller, y los demás Ministros y oficiales necesarios” (*Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* 1, 323; lib. II, tít. XV, ley 2).

^w Es decir, pasando por Santo Domingo.

Guarde Dios a Vuestra Magestad. De Santo Domingo | de la Isla Española, a 15 de mayo de 612.^x |

Don Diego Gómez | de Sandoval^y [rúbrica]

El L.^{do} Mexía | de Villalobos^z [rúbrica]

El Licen.^{do} Juan Martínez | Thenorio^{aa} [rúbrica]

El D.^{or} Narbáiz | y Baldelomar^{bb} [rúbrica]

El Licen.^{do} | Herrera^{cc} [rúbrica]

^x Siguen las firmas del presidente y los oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo.

^y Diego Gómez de Sandoval fue nombrado gobernador, capitán general y presidente de la Real Audiencia de la Isla Española en 1608, en sustitución de Antonio de Osorio (AGI, Escribanía, 11A). Llegó a Santo Domingo con la flota de dicho año, en cuya relación de pasajeros de 27 de enero figura (AGI, Contratación, 5302, N^o 83).

^z El licenciado Gonzalo Mejía de Villalobos, oidor de la Real Audiencia, como se ha visto, quien, acusado de excesiva afición al vino por el presidente Gómez de Sandoval, en carta al Consejo de Indias de 29 de mayo de 1611, pidió licencia para volver a España el 30 de noviembre del mismo año (AGI, Santo Domingo, 869, L. 6, ff. 144v-145v).

^{aa} El licenciado Juan Martínez Tenorio, oidor de la Audiencia de Santo Domingo desde el 18 de julio de 1604 (AGI, Patronato, 293, N^o 26, R. 73).

^{bb} El doctor Gaspar de Narváez y Valdelomar, corregidor de Potosí y luego oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo, y padre del capitán Alonso de Narváez y Valdelomar, sargento mayor de Santo Domingo en 1609-1610 (AGI, Santo Domingo, 18, N^o 24; cf. 54, R. 4, N^o 106).

^{cc} El licenciado Jerónimo de Herrera, oidor de la Real Audiencia, que en 1618 fue objeto, junto con el presidente Gómez de Sandoval, de una *visita* o inspección de Juan de Ibarra y Gueztara, alcalde del crimen de la Audiencia de México (AGI, Santo Domingo, 869, L. 7, ff. 24r-31r y 92v-93r).

OBRAS CITADAS

- Alessio Robles, Vito. *Francisco de Urdiñola y el norte de la Nueva España*. México: Imprenta Mundial, 1931.
- Autoridades*: Real Academia Española. *Diccionario [de Autoridades] de la Lengua Castellana*. 6 vols. Madrid: Francisco del Hierro, 1726-1739.
- Boyd-Bowman, Peter. *Léxico hispanoamericano del siglo XVI*. London: Tamesis, 1971.
- Brendecke, Arndt. *Imperio e información: funciones del saber en el dominio colonial español*, Madrid: Iberoamericana/Frankfurt a.M.: Vervuert, 2016.
- Cantera Ortiz de Urbina, Jesús. *Refranero latino*. Madrid: Akal, 2005.
- Cepeda, Fernando de, y Fernando Alfonso Carrillo. *Relación universal, legítima y verdadera del sitio en que está fundada la muy noble, insigne, y muy leal Ciudad de México*. México: Francisco Salbago, 1637.
- Cervantes, Miguel de. *Los trabajos de Persiles y Sigismunda*. Ed. Laura Fernández, notas de Ignacio García Aguilar y Carlos Romero Muñoz. Biblioteca Clásica 48. Madrid: RAE/Espasa, 2018.
- Cervera Pery, José. *La Casa de Contratación y el Consejo de Indias: las razones de un superministerio*. Madrid: Ministerio de Defensa, 1997.
- Chirino, Pedro. *Relación de las Islas Filipinas i de lo que en ellas an trabajado los padres de [sic] la Compañía de Jesús*. Roma: Esteban Paulino, 1604.
- Escalante de Mendoza, Juan de. *Itinerario de navegación de los mares y tierras occidentales*. 1575. Madrid: Museo Naval, 1985.
- Escudero, José Antonio. *El rey en el despacho*. 2ª. ed. Madrid: BOE, 2019.
- Fernández López, Francisco. *La Casa de la Contratación: Una oficina de expedición documental para el gobierno de las Indias*. Sevilla: Universidad de Sevilla/México: El Colegio de Michoacán, 2018.
- García y García, Antonio, y Horacio Santiago-Otero, eds. *Sínodos americanos, 5: Sínodo de Santiago de León y Caracas de 1687*. Madrid: Instituto “Francisco Suárez”, Centro de estudios históricos del CSIC/Salamanca: Instituto de Historia de la Teología española de la UPS, 1986.
- Gómez Gómez, Margarita. *Fundación y ordenanzas del Archivo General de Indias: su significación en la política archivística española*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993.
- Gómez Gómez, Margarita. “Gobernar la palabra: los oficios de pluma como agentes de la administración pública de Indias”. *Elites urbanas en Hispanoamérica: de la conquista a la independencia*. Coords. Manuela Cristina García Bernal, Luis Navarro García y Julián B. Ruiz Rivera. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2005. 541-55.

- González Boixo, José Carlos. “Bernardo de Balbuena”. *Diccionario Biográfico Español*. Vol. 6. Madrid: Real Academia de la Historia, 2009. 14 de agosto de 2020. <<http://dbe.rah.es/biografias/4642/bernardo-de-balbuena>>.
- Gregori Roig, Rosa María. “Representación pública del individuo: relaciones de Méritos y Servicios en el Archivo General de Indias (siglos XVII-XVIII)”. *El legado de Mnemosyne: las escrituras del yo a través del tiempo*. Coords. Antonio Castillo y Verónica Sierra. Gijón: Trea, 2007. 355-80.
- Haring, Clarence H. *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*. México: FCE, 1939 (reimp. 1979).
- Marías Martínez, Clara. “«Self-fashioning» y posicionamiento del poeta en las correspondencias éticas del primer Renacimiento”. *Studia Aurea* 10 (2016): 15-76.
- Martín Romera, María Ángeles. “Contra el oficio y contra natura: parcialidad, sodomía y *self-fashioning* en los procesos contra Fernando de Vera y Vargas, corregidor de Murcia (1594-1595)”. *Cuadernos de Historia Moderna* 43 (2018): 157-81.
- Martínez Martín, Laura, Guadalupe Adámez Castro y Elisa García Prieto, eds. *Huellas de tinta y papel: cartas corrientes para una historia diferente*. Lisboa: Arranha Céus, 2018.
- Mexía, Pedro. *Silva de varia lección*. Ed. Antonio Castro. 2 vols. Letras hispánicas 264 y 288. Madrid: Cátedra, 1989-1990.
- Ordenanzas reales para la Casa de la Contractación de Sevilla y para otras cosas de las Indias y de la navegación y contractación dellas*. Sevilla: Martín de Montedoca, 1553.
- Ordenanzas reales para la Casa de la Contractación de Sevilla y para otras cosas de las Indias y de la navegación y contratación dellas*. Valladolid: Herederos de Juan Íñiguez de Lequerica, 1604.
- O’Scanlan, Timoteo. *Diccionario marítimo español*. Rev. Manuel del Castillo. Pról. Martín Fernández de Navarrete. Madrid: Imprenta Real, 1831.
- Osuna, Francisco de. *Segunda parte del Abecedario espiritual*. 1530. Ed. José Juan Morcillo Pérez. Madrid: Cisneros, 2004.
- Otte, Enrique. *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540-1616*. México: FCE, 1993.
- Pérez-Mallaína Bueno, Pablo Emilio. “El General de la Carrera de Indias Alonso de Chaves Galindo (1573-1608): una aproximación biográfica”. *Estudios de Historia moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009. 159-72.
- Pineda, Juan de. *Diálogos familiares de la agricultura cristiana*. 1589. Ed. Juan Meseguer Fernández. 5 vols. Madrid: Atlas, 1963-1964.

- Pinilla, Análida Elizabeth, Myriam Consuelo López y Diego Fernando Viasus. "Historia del protozoo *Entamoeba histolytica*". *Revista Médica de Chile* 136 (2008): 118-24.
- Porras Muñoz, Guillermo. "Nuevos datos sobre Bernardo de Balbuena". *Revista de Indias* 41 (1950): 591-95.
- Recopilación de leyes de los reynos de las Indias, mandadas imprimir por el rey Carlos II*. 3 vols. Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra, 1791.
- Rodríguez de Diego, José Luis. "Archivos del poder, archivos de la Administración, archivos de la Historia: (ss. XVI-XVII)". *Historia de los archivos y de la Archivística en España*. Coords. Juan José Generelo Lanaspá, Ángeles Moreno López y Ramon Alberch i Fugueras. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1998. 29-42.
- Rodríguez de Diego, Julia Teresa, y José Luis Rodríguez de Diego. "Un archivo no solo para el Rey: significado social del proyecto simanquino en el siglo XVI". *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica*. Vol. 4. Dir. José Martínez Millán. [Madrid]: Parteluz, 1998. 463-76.
- Rodríguez Mansilla, Fernando. "El romance «A don Juan de Espina» de Alonso de Castillo Solórzano: maravilla y «self-fashioning»". *Calíope* 14.2 (2008): 5-26.
- Rojas Garcidueñas, José. *Bernardo de Balbuena: la vida y la obra*. 2.^a ed. México: UNAM, 1982.
- Rosal, Francisco del. *Origen y Etimología de todos los Vocablos Originales de la Lengua Castellana*. 1601. Ilustrada con algunas notas y varias adiciones por el P. Fr. Miguel Zorita de Jesús María OSA. ca. 1790. Madrid: BNE, mss/6929. Ed. facsimilar parcial. *Diccionario etimológico: Alfabeto primero de origen y etimología de todos los vocablos originales de la lengua castellana*. Est. de Enrique Gómez Aguilar. Madrid: CSIC, 1992.
- Rubio Mañé, Jorge Ignacio. "Bernardo de Balbuena y su *Grandeza Mexicana*". *Boletín del Archivo General de la Nación* 2.1 (1960): 87-100.
- Sánchez Rubio, María Rocío, e Isabel Testón Núñez. *El hilo que une: las relaciones epistolares en el Viejo y el Nuevo Mundo (siglos XVI-XVIII)*. Cáceres: Editora Regional de Extremadura, 1999.
- Sánchez Rubio, María Rocío, e Isabel Testón Núñez. *Lazos de tinta, lazos de sangre: cartas privadas entre el Nuevo y el Viejo Mundo (siglos XVI-XVIII)*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2014.
- Schäffer, Ernst. *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Madrid: Marcial Pons/Valladolid: Junta de Castilla y León, 2003.

- Sigüenza, Pedro de. *Tratado de cláusulas instrumentales, útil y necesario para jueces, abogados, y escribanos de estos Reynos*. Madrid: Antonio Mayoral, 1767.
- Terreros, Esteban de. *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*. Madrid: Viuda de Ibarra, 1786-1788 (vols. 1-3); Madrid: Benito Cano, 1793 (vol. 4).
- Van Horne, John. "Documentos del Archivo de Indias referentes a Bernardo de Balbuena". *Boletín de la Real Academia de la Historia* 96 (1930): 857-76.
- Van Horne, John. "El nacimiento de Bernardo de Balbuena". *Revista de Filología Española* 20 (1933): 160-68.
- Van Horne, John. *Bernardo de Balbuena: biografía y crítica*. Guadalajara (México): Font, 1940.
- Van Horne, John. "Algunos documentos relacionados con Bernardo de Balbuena". *Hispania* 25 (1942): 322-25.
- Veitia Linage, José de. *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*. Sevilla: Juan Francisco de Blas, 1672.
- Vicens Hualde, María. "Manrique de Zúñiga, Álvaro". *Diccionario biográfico español*. Vol. 32. Madrid: Real Academia de la Historia, 2013. 14 de agosto de 2020. <<http://dbe.rah.es/biografias/12813/alvaro-manrique-y-zuniga>>.
- Zulaica, Martín. *Estudio y edición crítica y anotada de "El Bernardo o Victoria de Roncesvalles" de Bernardo de Balbuena*. 2019. Universidad de Navarra, tesis doctoral.
- Zulaica, Martín. "Bernardo de Balbuena (1563-1627): vida y virtud, obra y fama". *Historia de las Literaturas en México: el primer siglo de las letras novohispanas (1519-1624)*. Eds. Ana Castaño, Jessica C. Locke y Jorge Gutiérrez Reyna. México: UNAM, 2020 [en prensa].
- Zulaica, Martín, y Alberto Montaner. "Bernardo de Balbuena, el que en buen punto nació". *Revista Chilena de Literatura* [en prensa].